



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA EN EL DELITO
DE PECULADO DOLOSO, CASACIÓN N° 465-2019
CUSCO - PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**MORAN BACA, ARMINA ISABEL
ORCID: 0000-0002-2206-1571**

ASESOR

**Mgtr. OSORIO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

CHIMBOTE- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Morán Baca, Armina Isabel

ORCID: 0000-0002-2206-1571

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado- Tumbes. Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez, José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho- Chimbote. Perú

JURADO EVALUADOR

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios
Presidente

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Mgtr. Osorio Sánchez, José Luis
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme permitido superar los obstáculos, y culminar con gran satisfacción el trabajo de investigación.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por promover la investigación en los docentes, y alumnos en búsqueda de la calidad profesional del Abogado.

Armina Isabel Morán Baca

DEDICATORIA

A mis hijos, Cristhian Espinoza y Fiorella Rivas que, gracias a su paciencia y comprensión, he logrado un eslabón más en mi vida profesional.

A mis padres, Ramón Morán y Guillermina Baca, por dispensarme, y comprender mis ausencias en el día a día

A mi compañero Karlos Rivas, por ser el apoyo incondicional hacia mi persona, y contagiarme ese espíritu del estudio constante.

Armina Isabel Morán Baca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuáles son los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú. 2021? El objetivo fue determinar los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso en la casación 465-2019 Cusco. Fue de tipo cualitativa, de carácter descriptiva y exploratoria, con un diseño no experimental y retrospectivo, este último porque, se revisó y analizó una casación en delito de peculado doloso. La unidad de análisis corresponde a la Casación 465-2019 Cusco, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados mostraron que en la sentencia de primera y segunda instancia se vulneró el principio de imputación necesaria, derecho de defensa, debido a que el juez validó en la etapa de juicio una acusación fiscal deficiente; está última porque el Ministerio Público no cumplió con el requisito fáctico, solo cumplió con el requisito lingüístico, y en parte con el requisito normativo, y dentro de este solo cumplió con el nivel de intervención e imputación individualizada, incumpliendo los elementos de modalidad típica y los elementos de juicio que sustentan la imputación.

Palabras clave: Requisitos, principio, imputación necesaria, peculado doloso

|

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the requirements of observance of the principle of necessary imputation in the crime of fraudulent embezzlement, cassation N ° 465-2019 Cusco - Peru. 2021? The objective was to determine the requirements of observance of the principle of imputation necessary in the crime of willful embezzlement in cassation 465-2019 Cusco. It was qualitative, descriptive and exploratory in nature, with a non-experimental and retrospective design, the latter because a cassation in the crime of fraudulent embezzlement was reviewed and analyzed. The unit of analysis corresponds to Cassation 465-2019 Cusco, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed that in the first and second instance sentence, the principle of necessary imputation, right of defense, was violated because the judge validated a deficient prosecutorial accusation at the trial stage; the latter because the Public Ministry did not comply with the factual requirement, it only complied with the linguistic requirement, and in part with the normative requirement, and within this it only complied with the level of intervention and individualized imputation, not complying with the elements of typical modality and the elements of judgment that support the accusation.

Keywords: Requirements, principle, necessary imputation, fraudulent embezzlement

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido general	viii
Contenido de resultados	xvii
I. INTRODUCCIÓN	13
II. REVISIÓN DE LITERATURA	17
2.1. Antecedentes	17
2.2. Bases teóricas de la investigación. -	23
2.2.1. Aspectos generales de imputación necesaria	23
2.2.1.1. Concepto	23
2.2.1.2. Principios.....	23
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	23
2.2.1.2.2. principio acusatorio.....	24
2.2.1.3. Imputación necesaria.....	24
2.2.1.3.1. Definición de imputación necesaria.....	24
2.2.1.3.2. Naturaleza jurídica de la imputación concreta.....	24
2.2.1.3.3. Fundamentación jurídica.....	25
2.2.1.3.4. La imputación necesaria y su estructura.....	25
2.2.1.3.5. Características de la imputación necesaria.....	27
2.2.1.3.6. La investigación fiscal y la imputación.....	27
a) La etapa de investigación preparatoria.....	27
b) La etapa intermedia.....	28
c) Imputación en sede judicial.....	29
2.3.1.3.7. Imputación necesaria y los problemas actuales.....	29
a) Imputación necesaria y el formulismo	29
b) Formas de perversión de la imputación necesaria.....	29

2.2.1.4. El derecho de defensa.....	30
2.2.1.4.1. Derecho de defensa.....	30
2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica del derecho de defensa.....	30
a) Como derecho fundamental.....	30
b) Como derecho constitucional.....	30
c) Como garantía procesal.....	31
2.2.1.4.3. Características del derecho de defensa.....	31
2.2.2.La imputación necesaria frente al derecho de defensa. -.....	33
2.2.2.1. Posiciones frente a la importancia de la imputación necesaria.....	32
2.2.2.1.1. Construcción de imputación necesaria como parte del proceso.....	33
2.2.2.1.2. Estructura del principio de imputación necesaria.....	33
2.2.2.1.3. La probable imputación necesaria.....	33
2.2.2.1.4. Presupuestos de la imputación según el Tribunal Constitucional.....	33
2.2.2.1.5. Imputación necesaria como garantía constitucional	34
2.2.2.1.6. Imputación necesaria en el marco de la jurisprudencia.....	34
2.2.2.1.7. La insuficiente imputación necesaria.....	34
2.2.2.1.8. Audiencia de control de acusación.....	35
2.2.2.1.9. Audiencia de tutela de derechos e imputación suficiente.....	35
2.2.2.1.10. La imputación necesaria en etapa de investigación preparatoria.....	35
2.2.3.Imputación necesaria en el proceso penal.....	36
2.2.3.1. Imputación necesaria como garantía del derecho de defensa.....	36
2.2.3.2. Imputación necesaria como causa probable.....	36
2.2.3.3. Imputación necesaria como objeto del proceso.....	36
2.2.3.4. Imputación necesaria en el proceso penal.....	37
2.2.3.4.1. Imputación necesaria y derecho de defensa en diligencia preliminar.....	37
2.2.3.4.2. Imputación necesaria y derecho de defensa en investigación preparatoria.....	37
2.2.3.5. Imputación necesaria y exigencia mínima.....	37
2.2.3.6. Imputación necesaria y su control a través del derecho de defensa.....	37
2.2.3.7. Imputación necesaria como garantía de derecho de defensa.....	38
2.2.3.7.1. Derecho de defensa como garantía.....	38
2.2.3.7.2. Derecho de defensa material.....	38

2.2.3.8. Acusación como máxima expresión de imputación necesaria.....	38
2.2.3.8.1. La acusación, claridad y precisión.....	39
2.2.3.8.2. La imputación necesaria y claridad de la acusación.....	39
2.2.3.8.3. La imputación necesaria y precisión en la acusación.....	39
2.2.3.9. Imputación necesaria y garantía del derecho de defensa.....	39
2.2.3.10. Imputación necesaria en acusación y garantía del derecho de defensa.....	40
2.2.4. Delito de peculado	40
2.2.4.1 Peculado doloso	40
2.2.4.2 Peculado culposo.....	42
2.2.4.3 Peculado de uso.....	42
2.2.5. La casación en el proceso penal.....	43
2.2.5.1. La impugnación en el proceso penal.....	43
2.2.5.2.El recurso en el proceso penal.....	43
2.2.5.3. La Casación en el proceso penal.....	43
2.2.5.3.1. origen.....	43
2.2.5.3.2. Casación.....	44
2.2.5.4. Tratamiento procesal.....	44
2.2.5.4.1. Procedencia.....	44
2.2.5.4.2. Finalidad.....	45
2.2.5.4.3. Plazo.....	45
2.3. Marco conceptual.....	47
III: METODOLOGÍA.....	49
3.1. Tipo de investigación.....	49
3.2. Nivel de la investigación.....	49
3.3. Diseño de la investigación.....	50
3.4. Unidad de análisis.....	50
3.5. Definición y operacionalización de variables.....	51
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	53
3.8. Matriz de consistencia.....	54
3.9. Principios éticos	56
IV. RESULTADOS.....	57

5.1. Resultados.....	57
5.2. Análisis de. resultados.....	61
V. CONCLUSIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXOS.....	73
Anexo 1: Casación.....	73
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación	82
Anexo 3: Declaración de compromiso.....	83
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	84
Anexo 5: Presupuesto.....	85

INDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Cuadro 1. La afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia	57
Cuadro 2. Elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria	58
Cuadro 3. Elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria	59
Cuadro 4. Elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco- Perú. 2021; recoge lo establecido en el Código Procesal Penal actual, quien muestra un sistema acusatorio, garantista y adversarial; en el cual se observa las garantías establecidas en la constitución, así como los instrumentos internacionales que son aplicados al proceso penal, precisando que el ejercicio al derecho de defensa forma parte del indicado proceso y como tal debe considerarse en él, para evitar la emisión de posibles sentencias de forma arbitraria o abusos respecto a la pena que se le dicta al procesado.

Uno de los problemas que enfrenta el País es la deficiente imputación concreta en delitos contra la administración pública, debido a la pluralidad de imputados y por ende pluralidad de imputaciones, dando lugar a que muchos de estos casos han sido sobreesidos en la etapa intermedia o perdidos en el juicio oral, inclusive el Ministerio Público viene retirando la acusación fiscal, habiendo solicitado inicialmente prisión preventiva. Las deficiencias del Ministerio público, se enfocan en la estructura que debe contener una imputación necesaria, específicamente en las proposiciones fácticas.

Los resultados del proceso penal indican que la fiscalía, afronta uno de los problemas más grandes en el ámbito jurídico, producto de la inexistencias de elementos sustanciales en su imputación como los elementos fácticos, lingüísticos y normativos; y dentro de este último un detalle de la modalidad típica, nivel de intervención, imputación individualizada y por último los elementos de convicción, los mismos que de acuerdo a como se planteen se podrían garantizar un juicio eficiente, velando siempre por los intereses del estado peruano.

La deficiente imputación, conllevaría a un incremento de la carga procesal, el mal uso de los recursos materiales y del tiempo utilizado en audiencias por imputaciones generales, generando costos elevados al sistema del Ministerio Público, gastos que disminuirían en la medida que el Juez de Investigación preparatoria realice el control de la formalización de la investigación preparatoria, y no esperar que la defensa presente una tutela de derechos por deficiente imputación. Las imputaciones insuficientes que realiza el Ministerio público no es un problema de ahora, esto ya viene desde el código de procedimientos penales de 1940. Hoy el nuevo código procesal penal está enfocado en fortalecer la litigación oral, olvidándose del gran trabajo que requiere la construcción de proposiciones fácticas por parte de la fiscalía.

El problema de la imputación necesaria, se agrava cuando el abogado defensor por desconocimiento o por falta de profesionalismo frente a la revisión de la carpeta fiscal o al estudio del caso, no observan las deficientes imputaciones que presenta la fiscalía, sin embargo también se encuentran abogados estrategas, hábiles que habiendo observado ciertas deficientes en el trabajo de la fiscalía, están esperando que con esas deficiencias acudan a la audiencia de control de acusación , esto con la finalidad que contrarrestar cada una de las imputaciones que expone la fiscalía.

Según la STC. Exp. 3390-2005, “la imputación que se le hace a la demandante es por el delito de falsificación de documentos en general, tipificado en el artículo 427° del Código Penal. Tipo penal de dos modalidades, por lógica la pena es distinta cuando se trata de un documento público y de un documento privado; sin embargo, el Juez no pudo proveer y omitió especificar si la acusación a la imputada corresponde a la modalidad 1

o 2, impidiendo que la acusada ejerza su derecho a la defensa de manera correcta y asertiva, porque no fue informada de forma clara y precisa respecto a los cargos imputados”. Frente a lo descrito por el TC, se aprecia la vulneración al principio acusatorio, debido a la deficiente imputación de los hechos por parte del Fiscal, originando que a la imputada le sea imposible plantear una defensa correcta.

En el marco de lo descrito, se planteó el siguiente enunciado ¿Cuáles son los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú. 2021? cuyo objetivo general fue: Determinar los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú 2021, y para alcanzar el objetivo general se plantearon los siguientes objetivos específicos: a) Identificar la afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019-Cusco; b) Describir el elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco; c) Describir el elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco, y d) Describir el elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco.

Asimismo, el presente trabajo se justificó toda vez que la imputación necesaria resulta ser una categoría jurídica que requiere su aplicación en concordancia con la norma procesal penal, respecto al cual aún existen ciertas anomalías en cuanto al manejo y su

real aplicación en delitos contra la administración pública, específicamente en la determinación de proposiciones fácticas no bien estructuradas y elementos de juicio que sustentan cada imputación y que hoy en día son muy recurrente. Es por ello que, viendo la magnitud de este problema, mediante la presente investigación a través del desarrollo conceptual y jurisprudencial, buscó contribuir al fortalecimiento de los conocimientos sobre esta garantía procesal, para que, en el tratamiento de los procesos judiciales en casos simples, complejos, y hasta de organización criminal, se tenga estricta observancia de este principio.

Los resultados servirán para explicitar los criterios bajo el cual debe aplicarse o considerar la imputación, tomando en cuenta lo que la Corte Suprema en la jurisprudencia en estudio precisa que el enunciado fáctico de la acusación fiscal, debe estar completo, es decir se debe incorporar todos los elementos fácticos que lo integran y que influyeron sobre la responsabilidad penal del acusado, y específico porque ayuda a determinar las acciones que se consideran delictivas.

II. REVISIÓN DE LITERATURA.

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Binci & Goñi (2016) en Argentina, presentaron la tesis titulada “El Compromiso Penal del Funcionario Público en el Derecho Argentino. Análisis Jurisprudenciales”, el objetivo fue “analizar la jurisprudencia en delitos penales por funcionarios públicos, para su elaboración se usó la doctrina y jurisprudencia en el derecho Argentino”, y al finalizar plantearon las siguiente conclusión (...) “El funcionario público puede ser pasible de incurrir en un delito penal, siempre y cuando su conducta encuadre en uno de los tipos penales tipificados en dicho código, ya sea como conducta típica específica en la calidad de funcionario público, o también puede darse que por su calidad la conducta se tipifique en uno de los agravantes del delito”. (p.72)

Gómez (2015) en Colombia, presentó la tesis titulada “Derecho a la defensa antes y durante la audiencia de formulación de imputación en el proceso penal en Colombia, el objetivo fue analizar la vulneración del Derecho a la Defensa de la persona que ha sido investigada, y que pasara a convertirse en imputada, aplicó una investigación cualitativa, pues la información que se utilizó para la misma se recopiló mediante escritos tales como las normas existentes en Colombia, y jurisprudencia, reviste también consideraciones investigativas ya que también se analizaron conceptos de autores”, y al finalizar concluyó en las siguiente conclusión (...) “Que cuando se inician las primeras investigaciones sobre un supuesto delito, no se puede dejar de lado, el derecho a la defensa, teniendo en cuenta que este último es una garantía constitucional que está reconocida por acuerdos internacionales en beneficio de todos los ciudadanos, que a la vez está ratificada por el gobierno colombiano, las mismas que

han sido reconocidos en las sentencias”. (p.35)

2.1.2. Nacionales

Arellano & Choque (2019) presentaron la tesis titulada “Necesidad de una imputación concreta como garantía del ejercicio de derecho de defensa en el distrito judicial de Arequipa, Año 2018, el objetivo fue determinar la necesidad de la Imputación Concreta como garantía del ejercicio Irrestringido del Derecho de Defensa, para su elaboración utilizaron como aspectos fundamentales señalar la estructura, importancia y naturaleza jurídica de la Imputación Concreta dentro del Proceso Penal, así como las características, naturaleza jurídica e instrumentos internacionales que respalda al derecho de defensa”, y como parte final formularon la siguiente conclusión (.....) “Se identificó derechos conexos que se vulnerarían a causa de una imputación necesaria, originando que el imputado no se encuentre en igualdad de condiciones dentro de un proceso penal, por la vulneración de sus derechos”. (p.113)

Ramírez (2018) presentó la tesis titulada “La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar” el objetivo fue “determinar la importancia de formular imputación necesaria por parte del Ministerio Público desde la investigación preliminar, para su elaboración utilizó un cuestionario aplicado a Jueces especializados en Derecho Penal del Distrito Judicial de Lambayeque, asimismo realizó un estudio y análisis de la jurisprudencia existente en torno a la problemática del tema de investigación”, y finalizó en la siguiente conclusión (...) “Determinó, que tomando en cuenta la normatividad respecto a la jurisprudencia y acuerdos plenarios, los órganos judiciales competentes según el caso, vienen declarando fundados los pedidos respecto a la

nulidad de los procesos penales que según análisis carecen de una debida aplicación del principio de imputación necesaria, lo que significa una formulación deficiente o defectuosa, por la no aplicación de garantías al derecho a la persona”. (p.107)

Soto (2017) presentó la tesis titulada “La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° fiscalía penal provincial corporativa de Huancayo 2016-2017, el objetivo fue estudiar las observaciones de los parámetros mínimos del principio imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo 2016-2017 para su elaboración utilizó un tipo de investigación descriptiva, observacional y transversal , haciendo un análisis de las Carpetas Fiscales de la 3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo como parte de su población”, y concluyó en lo siguiente (...) “Determinó que el principio de imputación necesaria que se viene utilizando en los delitos especiales presentan altas deficiencias, respecto a los hechos producto de la imputación, los mismos que no se subsumen al tipo penal, encontrando que el Juez responsable de la de la investigación preparatoria no observa las deficiencias respecto al control de acusación expuesto por la Fiscalía”. (p.110)

López (2017) presentó la tesis titulada “Operatividad funcional del principio de la imputación necesaria en el proceso penal en el marco del garantismo penal”, el objetivo fue “analizar y establecer la operatividad funcional del principio de la imputación necesaria en el proceso penal para su estructuración con suficientes elementos fácticos que se vinculen con el hecho punible de cada una de las imputaciones en el marco del proceso penal garantista., para su elaboración utilizó como parte de la población la dogmática penal y la jurisprudencia penal”.,

y formuló la siguiente conclusión (...) “La imputación concreta debe ser definida y configurada para posibilitar el ejercicio real del Derecho de Defensa materializando una resistencia idónea. Si ella se vulnera también se lesiona el Derecho de Defensa, y al ser expedidas en una Disposición fiscal de Formalización de la Investigación Preparatoria deben ser bien especificadas para no vulnerar la Debida motivación de las resoluciones judiciales (extendiendo este principio también a Disposiciones Fiscales) observando la tipicidad del hecho para también no vulnerar el principio de legalidad”. (p.161)

Quinto (2017) presentó la tesis titulada “Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, distrito fiscal de Puno-2017, el objetivo fue identificar las limitaciones estructurales en el tipo penal en delitos contra la administración pública se encuentran para la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito judicial de Puno, para su elaboración utilizó el Chi cuadrado a través del SPSS 21 con aplicación de un cuestionario a magistrados del Poder judicial y abogados litigantes, buscando el rechazo o aceptación de la hipótesis”, y formuló la siguientes conclusión. (...) “Determinó, que las diversas dificultades que se presentan en la imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios recaen que en un 29% no se desarrolla correctamente y de manera adecuada la actividad probatoria, por otro lado, un 33% no detalla el perjuicio objetivo, y un 38% no se permite alcanzar los respectivos criterios del principio en estudio”. (p.102)

Ocas (2017) presentó la tesis titulada “El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria, el objetivo fue determinar de qué manera el derecho a la imputación necesaria y el derecho de defensa se ven vulnerados ante la falta

de control judicial de la formalización de la investigación preparatoria, para su elaboración utilizó técnicas de fichajes y esquemas de observación para recolectar y analizar toda la información nacional como supranacional referido al tema de investigación, a fin de hallar una respuesta al problema planteado”, y formuló las siguiente conclusión (...) “La fiscalía al disponer que se formalice la investigación preparatoria, estaría vulnerando el derecho a la aplicación del principio de imputación necesaria y al derecho de defensa del sujeto que está siendo imputado, al momento que considera hechos genéricos, y por lo consiguiente globales, deficientes calificaciones jurídicas y si sin contar con suficientes elementos de convicción”. (p.124)

Colla (2016) presentó la tesis titulada “Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli en el año 2015, el objetivo fue determinar en qué medida se aplica el Principio de Imputación Necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales, y las causas de su inaplicación, en la Provincia de Chucuito - Juli, en el año 2015, para su elaboración recogió datos e información relacionados con la aplicación del principio de imputación necesaria, a través de cuestionario y entrevistas a Magistrados y Fiscales”, y concluyó con la formulación de las siguientes conclusión (...) “No existe una aplicación e interpretación adecuada al principio de imputación necesaria, y que en muchos casos es observada en las diversas formalizaciones y requerimientos acusatorios en la provincia de Chucuito-Juli”. (p.90)

Martinez (2016) presentó la tesis titulada “La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria”, el objetivo fue “determinar la forma como se vulnera el principio de imputación necesaria en

las disposiciones fiscales de investigación preparatoria , para su elaboración analizaron 70 disposiciones fiscales emitidas por las Fis alías penales corporativas”, y formuló las siguiente conclusión (...) “Los Representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información”. (p.46)

Figuroa (2015) presentó la tesis titulada “El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano, el objetivo fue analizar y establecer la relación que existe entre el principio de imputación necesaria y el control jurisdiccional de la formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal peruano, para ello realizó análisis de jurisprudencia de la Corte Suprema”, y al finalizar formuló las siguiente conclusión (...) “La Fiscalía debe observar el cumplimiento del Principio de la Imputación Necesaria desde las primeras diligencias la toma de la declaración del imputado en cada una de las etapas del proceso penal y reconocer su importancia hasta el Juicio Oral”. (p. 108)

2.1.3. Locales

Becerra (2020), presentó la tesis titulada “Fundamentación de la concertación del delito de colusión y principio de imputación necesaria en las disposiciones de formalización de investigación en Tumbes, el objetivo fue analizar la asociación que existe entre la fundamentación de la concertación que se indica en el delito de colusión y el principio de Imputación Necesaria, ello respecto a las disposiciones de formalización de investigación emitidas en el distrito fiscal de Tumbes, durante los años 2016 al 2018, para su elaboración

analizaron 51 disposiciones fiscales de formalización de Investigación por la comisión del ilícito penal de Colusión, emitidas en el Distrito Fiscal de Tumbes, durante los años 2016 al 2018”, y formuló la siguiente conclusión (...) “Si en la acusación fiscal, se observa un indebido cumplimiento con relación a los criterios de fundamentación en el marco de una concertación en el delito de Colusión, no conlleva a que se estaría inaplicando los criterios del Principio de Imputación Necesaria, porque basta que se señale una mínima descripción de hechos, acompañada de una subsunción típica, esto quiere decir que no es necesario que se realice un detalle exhaustivo”.(p.75)

2.2. Bases teóricas de la investigación. -

2.2.1. Aspectos generales sobre la imputación necesaria y derecho de defensa

2.2.1.1. Concepto de proceso penal

La definición del proceso penal, indica que “el objeto del proceso penal no solo está compuesto de un hecho sancionable, que vendría ser el sustento de la pretensión punitiva, sino también, la atribución a una persona sobre la comisión del delito, que da lugar a una relación jurídica” (Sanz, 2017).

2.2.1.2. Principios

Cabe señalar que los principios son relevantes y cumple una función orientadora ante el Juez, al momento de encontrarse con vacíos legales. Asimismo, se precisa que el principio acusatorio está vinculado con la imputación necesaria, debido a que el requerimiento de la acusación por parte del fiscal, debe encontrarse de manera detallado y preciso para llegar a una verdadera imputación (Monrroy, 2007).

2.2.1.2.1. El principio de legalidad

Ante cualquier circunstancia, y en caso de no existir norma que determina la conducta de un supuesto delito, la persona involucrada no podría ser sancionada penalmente, porque este principio protege al individuo frente a cualquier abuso de poder y ante las posibles intervenciones de las autoridades (Calderón, 2007).

2.2.1.2.2. El principio acusatorio

Armenta (1998):

En el juicio, todo Juez deber tener una actitud de imparcialidad y ceñirse estrictamente a la acusación, siendo necesario que se determinen los hechos concretos, para que las partes actúen de manera correcta. Este principio acusatorio ayuda a contrastar la hipótesis de la fiscalía con ayuda de los medios probatorios, así como para la argumentación de la sentencia que emitirá el juez. Se señala la importancia respeto a las funciones específicas que cumple tanto el Juez como el fiscal y la defensa técnica, por lo que ayuda y condiciona a encontrar una imparcialidad del juez. (p 125)

2.2.1.3. Imputación necesaria

2.2.1.3.1. Definición de imputación necesaria

La imputación necesaria, “no solo se refiere a la descripción de un hecho, interesa también la modalidad del evento delictivo cuando sean varios imputados o exista concurso de delitos, porque se deberá precisar y distinguir cada aporte de los autores, partícipes, cómplices o instigadores en la vulneración del bien jurídico” (Falla, 2013, p.56). Indica que no es suficiente una descripción de hechos fácticos, es necesario el grado de intervención de cada persona que está participando en el hecho delictivo.

2.2.1.3.2. La naturaleza jurídica de la imputación necesaria

a) Como derecho fundamental

Toda imputación necesaria, debe formulando tomando en cuenta el derecho de defensa, con la finalidad de que el imputado tenga la posibilidad de actuar respaldados en sus derechos y

en situaciones equitativas con la fiscalía (Falla, 2013).

b) Como garantía procesal. –

Arismendiz (2015):

Al momento en que el Fiscal realice su debida acusación, la imputación necesaria debe contener la conducta ilícita, adicionalmente los elementos que configuran el delito que está sancionado en la ley. Por otro lado, el Fiscal tiene la responsabilidad de verificar que las noticias presuntamente delictivas cumplan con los elementos de acusados que exige la ley, caso contrario, estaría incurriendo en abuso de autoridad y no estaría respetando las garantías procesales a las cuales tenemos derechos. (p.63)

c) Como derecho constitucional

La normativa jurídica de la imputación forma parte de nuestra constitución, y vinculada a los principios de derecho de densa y de legalidad. Para ello el fiscal al recibir una denuncia, a través de 1era disposición, primero debe asegurarse que estaría fijando con claridad el presunto hecho ilícito, solo así estarán garantizados los derechos de los imputados (Arburola, 2008).

2.2.1.3.3. Fundamentación jurídica

Arismendiz (2015):

Es necesario indicar, que la imputación necesaria, no se ubica expresamente en el Código Procesal Penal, sin embargo, el artículo 349° del C.P.P. establece los requisitos para el desarrollo correcto de una acusación, siendo este utilizado por los representantes del Ministerio Público. Significa que la imputación necesaria, debe elaborarse en función de entenderla con claridad y precisión y al detalle, y sumado a ello las circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, establecidas en el CPP. En caso de concurrir varios hechos, se debe detallar de forma independiente resaltando el tiempo, formas o modo y el lugar respectivamente. (p.54)

2.2.1.3.4. La imputación necesaria y su estructura

Para el proceso penal, la imputación necesaria cumple ciertos elementos de categoría jurídica necesarios en el marco de su estructuración, siendo estos, los elementos fácticos, lingüísticos,

normativos” (Arismendiz, 2015).

a) Elemento Fático

Se podría considerar como una descripción exhaustiva y necesaria de los supuestos hechos que se le atribuyen a una persona, si se involucran varios hechos, se trabajara de forma independiente para mayor entendimiento (Arismendez, 2015).

b) Elemento lingüístico

Toda imputación debe ser conocida por las personas involucradas, independientemente del delito supuesto cometido, des un funcionario público hasta una persona analfabeta. Deben redactarse de manera sencilla con la finalidad de ser entendidos por toda la sociedad (Arismendiz, 2015).

c) Elemento Normativo

El análisis del tercer y último elemento, representa aspectos verdaderamente relevantes para plantear una imputación necesaria, como parte de la teoría del delito e indica: “Son aquellos requisitos jurídicos que constan de los siguientes elementos” (Arismendiz, 2015, p.66)

c.1) Modalidad típica

En caso no se cumpla con señalar los elementos de tipo penal, no podríamos estar frente a un delito específico. Cabe señalar, que cuando se hace referencia a la tipicidad, se entiende que está prevista en la norma, específicamente en la ley penal, motivo por el cual los hechos de conducta delictiva deben estar previstos en la ley (Arismendiz, 2015).

c.2) Imputación individualizada

Los hechos de la imputación deben presentarse de manera ordenada, debiendo señalar las

conductas criminales. Es necesario hacer la debida individualización, con la finalidad de que el detenido pueda responder por la conducta que realizo, como garantía de sus derechos (Arismendiz, 2015).

c.3) Nivel de Intervención

Se debe determinar el grado o nivel de intervención de las personas investigadas con el fin de ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta que para el caso de autoría, coautoría o instigación la pena que se impondrá será diferente, por ello es importante individualizar la participación de los acusados desde que el Fiscal está planteado su hipótesis (Arismendiz, 2015).

c.4) Elementos de convicción que sustentan cada imputación

La motivación es una de las condiciones o características que debe contener una acusación fiscal, porque lo que busca el Ministerio Público, a través de la investigación fiscal es corroborar con argumentos sólidos y medios de prueba, pudiendo los acusados refutar las acusaciones (Arismendiz, 2015, p.74).

2.2.1.3.5. Características de la imputación necesaria

El trabajo del Fiscal es plantear y exponer el control de acusación y /o requerimiento acusatorio, sin embargo, ese trabajo no es sencillo, el que dirige la investigación debe asegurarse que la acusación debe estar debidamente motivada, conteniendo todos los elementos de tipo penal, además deberá estar acompañados del detalle respecto al procedimiento utilizado en la investigación (Casación N° 247-2018 Ancash.)

2.2.1.3.6. La investigación fiscal y su imputación

a) La etapa de investigación preparatoria

La fiscalía es responsable de la investigación penal, a través del fiscal. Tiene el deber de indagar respecto a los hechos y buscar los medios de prueba que acreditan su investigación y posterior acusación, construyendo proposiciones fácticas y ayudado en los elementos de convicción (Armengot, 2013).

a.1) Diligencias Preliminares

Armengot (2013):

En esta sub etapa, el Fiscal conduce la investigación directamente, pudiendo derivar los expedientes a la Policía Nacional, para que a través de su unidad de corrupción de funcionarios notifique a los involucrados y los cite a rendir sus primeras declaraciones. Al momento de rendir las declaraciones en la Policía, el Fiscal deberá estar presente a efectos de realizar también las preguntas que considere necesario. En esta etapa, aun no es necesario definir la imputación, porque se trataría de una investigación inicial, donde recién se estarían reunidos los elementos de convicciones para acreditar el supuesto hecho delictivo. (p.112)

a.2) Investigación preparatoria propiamente dicha

Armengot (2013):

Cuando la fiscalía ha podido demostrar que hay suficientes elementos de convicciones para formalizar la acusación, este deberá prepararse para el juicio oral, donde demostrará que el imputados está relacionado directamente o indirectamente con los hechos materia de investigación. “Una de la finalidad de la formalización de investigación preparatoria es preparar el juicio oral, en caso de que el hecho delictivo sea haya perfeccionado, lo que se busca es la constatación de hechos con apariencia delictiva y que el sospechoso haya participado en ella, lo cual requiere la construcción de proposición fácticas y el grado de intervención”. (p.119)

b) Etapa Intermedia

Esta etapa es decisora para el fiscal, de acuerdo a las investigaciones el decir si solicita sobreseimiento o el archivamiento del caso, pero será el juez quien decidirá sobre este pedido.

En la audiencia acusatoria, el fiscal deberá verificar una y otra vez de manera profunda con

un análisis exhaustivo si la imputación está debidamente motivada, además verificará los medios de convicción, medios de prueba (Armengot, 2013).

c) La imputación en sede judicial

En esta etapa de juicio oral, la imputación concreta delimita el objeto del proceso penal, por lo tanto, orientará el debate y el desarrollo contradictorio, es decir, la imputación necesaria, es considerada como la referencia en la toda la etapa de juzgamiento, cuya base del desarrollo es la acusación fiscal. Si la imputación es defectuosa, lo lógico es que no pueda sanearse, porque no habría formar de debatir la acusación (Mendoza, 2012).

2.2.1.3.7. Imputación necesaria y los problemas actuales

a) La imputación necesaria y el formulismo

La imputación necesaria, debe elaborarse en términos concretos, con lenguaje familiarizado y de forma comprensiva, con la finalidad de que el imputado entienda con mayor facilidad, aun cuando este cuente con la defensa de un abogado. Esto porque la persona interesada debe involucrarse en el proceso que se sigue en su contra. Asimismo, es importante que en la descripción se debe considera el Art. 349 del Código Procesal Penal a fin da validar jurídicamente su acusación (Mendoza, 2012).

b) Las formas de perversión en la imputación necesaria

En esa línea, las partes procesales, tienen la facultad para revisar el expediente fiscal en cualquier momento de atención de la Fiscalía, con la finalidad de conocer cuáles son los hechos que se han consignado en dicho expediente y las razones por las que han sido notificados (Mendoza, 2012).

Es importante, que, en la audiencia de control de acusación, el juez observe en caso la

imputación carezca de elementos de convicción o de otros medios probatorios que puedan acreditar los actos delictivos. Asimismo, en esta etapa, el juez debe disponer se corrijan estas falencias de la acusación por parte de la fiscalía.

2.2.1.4. El derecho de defensa

2.2.1.4.1. Derecho de Defensa

Este principio, está vinculado al de imputación necesaria o suficiente, como una garantía constitucional y que el Ministerio público debe respetar y en función de ello debe enfocar su acusación fiscal. Desde el inicio de las investigaciones, se debe respetar el derecho de defensa, debiendo el Ministerio Público comunicar a través de las notificaciones a los investigados, a fin de que procederá actuar según su interés en pro de su defensa en iguales de condiciones (Torres, 2008).

2.2.1.4.2. Naturaleza jurídica del derecho de defensa

a) Como derecho fundamental

Este derecho está establecido en la Constitución Política, considerado como derecho fundamental, en ese sentido el Juez que es una garantista debe actuar en amparo del derecho de defensa de la persona investigada, con la finalidad de verificar que el acusado haga uso de un abogado defensor, en caso este no cuente con uno de oficio (Moreno, 2010).

b) Como derecho constitucional

Según la sentencia del Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0468-2014, se precisa:

No obstante, en la Constitución Política del Perú, está contemplado los derechos fundamentales de las personas, siendo el derecho de defensa uno de ellos. Para el caso de investigaciones en procesos penales, la fiscalía debe garantizar que el imputado tenga acceso al total de la información, así como a recibir con anterioridad las notificaciones para su declaración, y sobre todo contar con la presencia del

abogado ante cualquier declaración. Los investigados bajo el interés de conocer sobre los cargos que se le imputan, se dirigen al fiscal que lleva la investigación a efectos de solicitar copias de la carpeta fiscal, al igual que su abogado defensor.

c) Como una garantía procesal

Moreno (2010):

Todos tenemos el derecho a estar informados en la investigación que se sigue en su contra, desde el inicio hasta la emisión de las sentencias, así como de contar con un abogado defensor que podría ser particular o designado por el Estado. Derecho de defensa, contemplado en el código procesal penal como una garantía procesal, que implica que quien dirige las investigaciones, debe informar a través de disposiciones a los investigados, a fin de que estos últimos inicien tramites en derecho de su defensa para indagar, analizar y alcanzar la información o elementos de convicción que favorezcan su defensa. Asimismo, el fiscal está en la obligación de comunicar a los investigados, inclusive las disposiciones de las pericias contables u otra especialidad. Toda acción que se concretice alrededor del acaso en investigación, debe ser comunicada a los investigados, caso contrario se estaría violando el derecho defensa y derecho al debido proceso. (p.38)

2.2.1.4.3. Características del derecho de defensa

a) Universalidad

Esta característica, hace mención que el derecho de defensa en el marco de la constitucionalidad le es aplicable a cualquier ciudadano, sin importar las condiciones o cargos, como, por ejemplo: presidentes, gobernadores, alcaldes, ciudadanos con profesión, ciudadanos sin profesión. En resumen, todos los ciudadanos tenemos los mismos derechos, por ser universal, no discrimina bajo ninguna condición social, económica, cultural, religiosa etc (Rodríguez, 2014).

b) Historicidad

Es importante analizar los antecedentes respecto a los derechos humanos, para comprender los logros en la actualidad y el comportamiento social de la población, que es quien ha venido aceptando los derechos en el transcurrir del tiempo. Significa que lo construido hoy servirá

de análisis para el futuro, respecto a los nuevos modelos judiciales etc (Rojas, 2016).

c) Progresividad

Esta característica, está orientada a que el Estado, quien es garantista de los derechos humanos, fomenta y promueven a través de diversas acciones el cumplimiento y respeto de los derechos que se emana de la Constitución. Cabe señalar que solo en régimen de excepción se restringen algunos derechos, mas no se pierden (Rojas, 2016).

d) Aspecto protector

Existen los pactos internacionales y normas de derechos humanos que salvaguardan su fiel cumplimiento. En caso algún derecho no se encuentre en la Constitución, procede la interpretación como parte del derecho internacional, porque está establecido en este último derecho (Rojas, 2016).

e) Indivisibilidad

No existe distinción en el tipo de derechos, la totalidad de los derechos, donde incluye económicos, sociales, políticos, corresponde a un solo Estado. Por ejemplo, en este caso, se está estudiando el derecho de defensa, quien cumple esta característica (Rojas, 2016).

f) Eficacia directa

La Constitución Política del Perú, establece y regula los derechos humanos de manera eficiente, cuyo complemento son los instrumentos internacionales que ayudan y colaboran el cumplimiento de los derechos en beneficio de la población. Esto puede garantizar el debido proceso respecto a una imputación necesario y al ejercicio del derecho de defensa (Rojas, 2016).

2.2.2. La imputación necesaria frente al derecho de defensa

2.2.2.1. Posiciones frente a la importancia de la imputación necesaria

2.2.2.1.1. Construcción de imputación necesaria como parte del proceso penal

Mendoza (2012):

La formulación de la imputación necesaria, responde a la necesidad y obligación que tiene el representante del Ministerio Público de elaborarla con alto grado de rigurosidad con información suficiente para garantizar un excelente investigación preparatoria y cumpliendo todas las exigencias procederá a la acusación fiscal, y bajo una adecuada preparación y exposición de la acusación, el juicio responderá a exigencias de calidad como producto de la investigación del fiscal y el conocimiento del juez para desertar. (p. 137)

2.2.2.1.2. Estructura del principio de imputación necesaria

El principio de los derechos humanos y su fiel cumplimiento, responde a una necesidad en que la fiscalía antes de tener como resultado de su investigación una tesis, este está en la obligación de realizar las investigaciones con el respeto al debido proceso, y respecto los plazos establecidos en norma, y casaciones; como son para los casos implex y complejos (Arizmendiz, 2015).

2.2.2.1.3. La probable imputación necesaria

El autor, indica que no es necesario que le aplique una imputación necesaria en la etapa inicial, corresponde a realizar la investigación para concluir en una tesis acusadora con suficiente información y muy motivadora, en caso sea desventajosa para el investigado, el Ministerio Público procede a la acusación fiscal hasta llegar a la etapa de juzgamiento. (Reategui, 2008).

2.2.2.1.4. Presupuestos de la imputación según el Tribunal Constitucional

No olvidar, que la información de la imputación debe ser rápida, minuciosa y debe responder

a hechos delictivos, lugar y hasta la fecha, niveles de participación, respetando los procedimientos para recabar toda la información que acredite el supuesto hecho. El tribunal menciona tres aspectos básicos que debe contener la imputación: a) los hechos existentes, b) Elementos de convicción y por último la calificación jurídica (Castro, 2005, 108).

2.2.21.5. Imputación necesaria como garantía constitucional y fuente procesal

Según el Acuerdo plenario N° 2-2012, ha quedado establecido:

La imputación necesaria mantiene un respaldo constitucional, ya que es vinculante con el principio de legalidad y el principio de derecho de defensa, no nos olvidemos que el “Fiscal está en la obligación de elaborar un esquema, bajo la investigación fáctica. Se pronunció mediante Jurisprudencia Vinculante, y en observancia del principio del debido proceso, se debe respetar mínimamente las garantías de tutela jurisdiccional efectiva, la defensa, motivación de resoluciones judiciales entre otros. Asimismo, mencionó que el principio de imputación necesaria está vinculado con el principio de legalidad y principio de defensa”.

2.2.21.6. Imputación necesaria en el marco de la jurisprudencia

Según, la Corte Suprema, en la R. N° 3211-2014, estableció:

El estudio de la imputación necesaria, responde revisar casaciones, jurisprudencia entre otras normas; “Se relata que, la acusación realizada por el Ministerio Público contra la inculpada Verónica Chávez Ramos, no se evidencia una imputación concreta, es decir, no describe la acción que constituye el delito de tráfico ilícito de drogas dispuesto en el artículo 296°, primer párrafo, inciso 1 del C.P. Debido a que durante el proceso, el fiscal, única y erróneamente había demostrado que la acusada obstruyó la captura del imputado Jorge Oswaldo Chávez, quien si comercializaba droga”. En este caso, el fiscal no acreditó una imputación objetiva y concreta, respecto al tipo penal, además no existía suficiente motivación en las resoluciones.

2.2.21.7. La insuficiente imputación necesaria

Según Casación N.º 392-2016, ha quedado establecido: “Ante la falta de imputación necesaria no se puede amparar una excepción de improcedencia de acción, porque la imputación mencionada no siempre es atípica y puede subsanarse en audiencia de control de acusación fiscal”

Las acusaciones no pueden caracterizarse como ambiguas o generales, porque colisiona el derecho de defensa del imputado; esta imputación debe reflejar elementos sustanciales dentro de la imputación como fácticos, lingüístico y normativo; en caso este ausente uno de estos elementos, es imposible realizar la acusación fiscal, de hacerlo carecería de aspectos normales y jurídicos, lo que conlleve a que el proceso sea más lento.

2.2.21.8. La audiencia de control de acusación

El nuevo código procesal penal, enmarca el desarrollo del control de acusación que es realizada antes del juicio oral, donde prácticamente el Fiscal expone y sostiene sus argumentos para convencer al juicio que hay demasiado indicios y elementos de convicción para llevar a los imputados a juicio oral (Acuerdo plenario N° 6-2009).

2.2.21.9. La Audiencia de tutela de derechos e imputación suficiente

La importancia del acuerdo plenario se enmarca en la necesidad de realizar una audiencia de tutela de derechos a efectos de que la fiscalía subsane los vacíos de su imputación. Asimismo, en caso de que la fiscalía omita derechos de información al imputado, este estaría en la facultad de solicitar una audiencia de tutela de derechos, en el marco de respaldar todo derecho de las personas, cuando se sienten atropelladas y limitadas en su defensa (CS, Acuerdo plenario N° 2-2012).

2.2.2.1.10 Imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria

La imputación necesaria en la etapa de investigación preparatoria, se orienta a que “La formación de la imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal menciona que, en etapa de investigación preparatoria, la norma no exige una imputación completa, entendida como la correlación precisa y clara del hecho que se asigna

al imputado, bastando un hecho en construcción, es decir, indicios e incriminación” (Sanz, 2017, p.58)

2.2.3. Imputación necesaria en el proceso penal

2.2.3.1.Imputación necesaria como garantía del derecho de defensa

La imputación necesaria, es considerada como la exigencia del responsable de las investigaciones de elaborar una imputación de forma clara con terminología adecuada y accesible al imputado, sin ambigüedades, muy concreta y que se oriente a precisar hechos, aspectos facticos, lingüísticos, normativos, con a la finalidad de que los investigados tengan el derecho a ejercer la defensa; deben estar en iguales de condiciones (Espinoza, 2018).

2.2.3.2.Imputación necesaria como causa probable

En las investigaciones realizadas por el Ministerio Público, el fiscal a cargo de dicha investigación debe proceder de acuerdo a la aplicación de principios, debiendo comunicar toda disposición emanada por ellos mismos. Ante dicha disposición notificada en el plazo previsto, el imputado ya tendría las condiciones para acudir a su abogado defensor para que este frente a esta investigación (Espinoza, 2018).

2.2.3.3.Imputación necesaria como objeto del proceso

Existen diversas concepciones respecto al objeto del proceso, muchos autores definen distintamente; sin embargo, todos coinciden cuando indican que el componente o la variable más importante en un trabajo de fiscalía o en un debate, es la imputación; toda vez que esta recoge todos los requisitos y exigencias que el fiscal deberá conseguir para proceder correctamente, teniendo en cuenta que durante la investigación esta imputación se va convirtiendo en un bloque que nadie la podría romper (Espinoza, 2018).

2.2.3.4.Imputación necesaria en el proceso penal

2.2.3.4.1. Imputación necesaria en diligencias preliminares

Las garantías del derecho de defensa, aseguran que la imputación clara y precisa vaya apareciendo en diligencias preliminares, en la medida que avanza la investigación, donde el imputado podrá hacer usos de sus derechos de defensa, a través de la asistencia de un abogado. Se sabe que la imputación va fortaleciéndose en la medida que avanzan las investigaciones (Espinoza, 2018).

2.2.3.4.2. Imputación necesaria en la investigación preparatoria

En la investigación preparatoria, la fiscalía a esta etapa, ya obtuvo la información o elementos de convicción, a través del pedido a las entidades públicas, el informe pericial, documentos financieros, declaratoria de imputadores y terceros u otra documentación necesaria, lo que conlleva al fiscal a realizar la imputación necesaria, argumentada en el cumplimiento todos los requisitos (Espinoza, 2018).

2.2.3.5.Imputación necesaria y exigencia mínima

Definitivamente, las acusaciones deben desarrollarse de forma clara y precisa con el apoyo de las circunstancias precedentes, concomitantes, porque los efectos de una importancia sin fundamento corresponden a un sobreseimiento decidido y resuelto por el Juez, porque la fiscalía no ha podido argumentar su imputación (Espinoza, 2018).

2.2.3.6.La imputación necesaria y su control a través del derecho de defensa

No obstante, el mecanismo de control de la imputación, corresponde a que el imputado, tenga toda su libertad para que pueda ejercer el derecho de defensa. Asimismo, se aplican los dos mecanismos de control de audiencia, el primero es controlar la imputación, a través de la

nulidad como resultado de imputar hechos genéricos, y por el otro lado se puede presentar una improcedencia de acción. (Espinoza, 2018).

2.2.3.7. La imputación necesaria como garantía del derecho de defensa

Las investigaciones en delitos contra la administración pública, conllevan a que un alto número de funcionarios le imputen responsabilidades civiles, administrativas o penales, donde todo funcionario está sujeto a investigación, y desde el inicio el imputado debe hacer uso de sus derechos en salvaguardar el derecho a la vida entre otros (Espinoza, 2018).

2.2.3.7.1. El derecho de defensa como garantía

El derecho de defensa en el proceso penal, es considerado uno de los más relevantes, que implica que las partes procesales se encuentren en las mismas condiciones, uno para acusar y el otro para argumentar y evidenciar su defensa; corresponde desde que es sujeto a una investigación preliminar (Espinoza, 2018).

2.2.3.7.2. Derecho de defensa material

El derecho a la defensa, acredita al imputado a apersonarse a la fiscalía a rendir sus declaraciones con la presencia de un abogado defensor de su propia elección, afín de que oriente al momento de dar respuesta las preguntas realizadas por el fiscal. Asimismo, si en caso considere necesario puede alcanzar una declaración ampliada (Castro, 2017).

2.2.3.8. La acusación como máxima expresión de imputación necesaria

Todo está basado en la garantía constitucional del derecho de defensa. “La doctrina y la jurisprudencia han establecido que el mayor referente de imputación concreta se encuentra al interior de la etapa intermedia, y en específico, a través del requerimiento acusatorio, es allí donde han culminado todos los esfuerzos por detallar el hecho con la claridad suficiente

que brinde al procesado un suceso pormenorizado para ejercitar el derecho de defensa” (Espinoza, 2018, p. 247).

2.2.3.8.1. La acusación, claridad y precisión

Teniendo en cuenta que en el control de acusación se encuentran todos los elementos que serán tomados en cuenta en la etapa del juicio oral, estos deben ser detalladas y expuestos de manera clara, respetando los aspectos fundamentales de toda imputación necesaria, garantizado el ejercicio del derecho de la defensa (Peña, 2013).

2.2.3.8.2. La imputación necesaria y claridad en la acusación

La imputación necesaria, debe contener aspectos precisos producto del trabajo investigativo y de la recopilación de información que hace el fiscal y que demuestra la responsabilidad en el investigado, es deficiente que se base en aspectos abstractos, por el contrario, debe detallar aspectos concretos como lugares, tiempo, personas, documentos resoluciones, pagos, licitaciones, concertación, colusión, aprovechamiento, negociaciones (Peña, 2013).

2.2.3.8.3. La imputación necesaria y precisión en la acusación

El fiscal debe ser específico, es decir presentar la acusación de forma clara, es decir “detallando que los hechos en la imputación necesaria deben responde a aspectos específicos como demostrar que es responsable de los hechos producto de sus funciones competenciales, si es autor, coautor, participe, cuál es su nivel de participación, preguntas que recaen dependiendo del tipo de delito que se está investigando” (Peña, 2013, p. 131).

2.2.3.9. Imputación necesaria y garantía del derecho de defensa en acusación

La forma de garantizar el derecho de defensa del imputados, es “desarrollando la

investigación bajo los principios normativos y uno de ellos es la imputación necesaria. En ese caso los investigados tendrán las armas para planificar una defensa técnica, producto que han sido participes durante todo el proceso de investigación por parte de la fiscalía” (Peña, 2013, p. 139).

2.2.3.10. Imputación necesaria en acusación y garantía del derecho de defensa

En la audiencia de control de acusación, la fiscalía argumentará su pedido haciendo énfasis en aspectos normativos, estructurales desarrollando como llego la imputación necesaria y cuáles son los elementos y hechos que agravan la situación del procesado. Si en la exposición no precisa elementos necesarios de la imputación, esta será observada por el juez y regresada a la fiscalía a efectos de que subsane lo solicitado (Peña, 2013).

2.2.4. Delito de peculado

2.2.4.1. Peculado doloso

El tipo penal del artículo 387° “regula el delito de peculado tanto en su modalidad dolosa como culposa, y de este modo se dan los verbos rectores apropiar y utilizar”.

a) Peculado por apropiación

Salinas (2016):

En caso de delito de peculado por apropiación, “La modalidad de apropiar como la de utilizar, son formas de concretizar el peculado doloso. En cuanto al peculado por apropiación el jurista refiere que: Se configura el delito de peculado por apropiación cuando el agente se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyo los caudales o efectos del Estado que le han sido confiados en razón del cargo que desempeña al interior de la administración pública para percibirlos, custodiarlos o administrarlos. El agente obra con animus rem sibi habendi” (p. 166).

Además, se complementa que “la conducta de funcionario peculador se constituye en una apropiación sui generis. Él no sustrae los bienes, ellos ya están en su poder de disposición en

función del cargo que desempeña. El sujeto simplemente no administra los bienes aplicándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si formaran parte de su propio y exclusivo patrimonio” (Abanto, 2014, p.75).

b) Peculado por utilización

Dentro de las modalidades del peculado doloso, se encuentra el peculado doloso por utilización. Expresa que: “La modalidad de peculado por utilización se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de los caudales y efectos públicos, sin el propósito de apoderarse del bien. En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de tercero” (Rojas, 2016, p.88).

Precisa que “el artículo 387° se refiere a utilizar efectos o caudales públicos, en tanto que en el artículo 388° se refiere a usa vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo perteneciente a la administración pública. En consecuencia, se aplicará el artículo 387° siempre que los bienes públicos no estén representados por los instrumentos de trabajo de la administración. Si estos son los objetos del delito, se aplicará el artículo 388°” (Salinas, 2016, p. 182).

c) Peculado doloso y agravantes

Carrión (2003:

En este tipo de peculado se precisa “(...) el delito de peculado se configura cuando el sujeto activo funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; la particularidad de este delito es que tanto el objeto de percepción, administración o custodia son los caudales o bienes pertenecientes al Estado y además el deber positivo se origina en base a una relación funcional específica por razón del cargo encomendado, por ello, no

cualquier funcionario o servidor público puede incurrir en delito de peculado, sino que es necesario, para que opere el comportamiento típico de apropiarse o utilizar, que los bienes se hallen en posesión del sujeto activo en virtud a los deberes o atribuciones de su cargo (...)

2.2.4.2. Peculado culposo

Según el Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116, está establecido que:

El legislador ha tipificado la modalidad culposa en su penúltimo párrafo, sancionando dicho actuar con una pena privativa de libertad no mayor de dos y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. En su fundamento 8 señala: “Respecto a la conducta culposa, es de precisar que dicha figura no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Es decir, se trata de una culpa que origina (propiciando, facilitando, permitiendo de hecho) un delito doloso de tercero; sea que lo sustrajo con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtuvo o no un provecho. El tercero puede ser un particular u otro funcionario o servidor público que no tenga la percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos, no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro lo sustraiga dolosamente”.

2.2.4.3. Peculado de uso

Según el Art 388 del código penal, se define:

El delito de Peculado de Uso se encuentra tipificado en el Código Penal que a la letra dice: “El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 3637; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública. No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo”

- a) **Usar o permitir usar.** - Respecto a usar o a permitir el uso. “Usar o permitir dolosamente que otro utilice dichos bienes para fines ajenos al servicio es la fórmula legal que condensa la conducta típica del delito de peculado de uso específico y que centra la

ilicitud del comportamiento en determinar que el uso doloso se ha concretado en áreas distintas al de la función o servicio, para el cual los vehículos, máquinas o instrumental están reservados” (Rojas, 2016, p. 182).

2.2.5. La casación en el proceso penal

2.2.5.1. La impugnación en el proceso penal

La impugnación tiene como idea básica “cuestionar una decisión, partiendo de una explicación del motivo por cual se cree que esta es equivocada. De esa forma, en el ámbito procesal la impugnación es el mecanismo puesto a disposición de las partes con la finalidad de atacar una resolución judicial, que busca su reforma o su anulación o nulidad”. (Iberico, 2016, p.58)

2.2.5.2. El recurso, como instrumento

Cabe señalar que el recurso como instrumento es uno de los derechos de quien se siente perjudicado con alguna decisión. “Podemos entender al recurso como el medio para realizar la impugnación dentro de un proceso. San Martín señala que el recurso es el instrumento procesal que tienen las partes para manifestar su disconformidad, que pueden basarse en la ilegalidad e injusticia de la decisión” (Iberico, 2016. P.65).

2.2.5.3. La casación en el proceso penal

2.2.5.3.1. Origen

Es importante precisar que “la palabra casación surge del vocablo latino quassare, que significa anular, abrogar, deshacer, suprimir, invalidar, quebrantar, romper, dejar sin efecto. Conforme al NCPP constituye un recurso extraordinario que se interpone cuando existe un error in iudicando o in procedendo. Tiene efecto suspensivo, impidiendo la naturaleza de la

cosa juzgada” (Carrión, 2003, p.133).

2.2.5.3.2. Casación

En el marco de la definición, se puede considerar como “el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, de competencia exclusiva de la Corte Suprema. Es un recurso que posibilita el control normativo respecto a los resuelto por las instancias de mérito, ocupa una posición importante en el sistema de garantías constitucionales: está ligado a la depuración en derecho del obrar judicial y a la protección del justiciable” (San Martín, 2015, p.145).

2.2.5.4. Tratamiento procesal

El tratamiento procesal de la casación está dado porque “es un medio de protección jurídica contra la arbitrariedad, tanto en lo que afecta al control de la observancia de los derechos fundamentales como en la unificación de la interpretación penal y procesal. La Corte Suprema está encargada de conocer del recurso de casación orientado a enmendar las deficiencias que afectan al juicio de derecho contenido en la sentencia” (García, 2012, p.25).

Por otro lado, “con la casación se busca, revisar y controlar la aplicación de la ley, corregir el razonamiento de las instancias inferiores, unificar criterios jurisprudenciales, por ello constituye una garantía de las normas constitucionales, y por último busca obtener la justicia en un caso concreto” (García, 2012, p.29).

2.2.5.4.1. procedencia.

Según el artículo 429 del código procesal penal:

El Recurso de Casación, su procedencia se encuentra establecida en el artículo 429° CPP: a) “Si la sentencia o auto han sido expedidos con inobservancia de algunas de

las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías, b) Si la sentencia o auto incurre o deriva de una inobservancia de las normas legales de carácter procesal sancionadas con la nulidad, c) Si la sentencia o auto importa una indebida aplicación, una errónea interpretación o una falta de aplicación de la ley penal o de otras normas jurídicas necesarias para su aplicación, d) Si la sentencia o auto ha sido expedido con falta o manifiesta ilogicidad de la motivación, cuando el vicio resulte de su mismo tenor, y e) Si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema, o en su caso por el Tribunal Constitucional”.

2.2.5.4.2. Finalidad

Cabe señalar, que el recurso de casación tiene por finalidad “que se anulen las resoluciones definitivas (sentencias o autos) de los tribunales inferiores que incurran en alguna de las cinco causales expuestas anteriormente. Esto se logra a través de un rexamen de la fundamentación jurídica del fallo, ya sea material o procesal” (CPP, artículo 427.3).

Es necesario señalar que “los sujetos legitimados para interponer la Casación son las partes que se consideran agraviadas con la decisión de segunda instancia, siempre que no sea el absuelto (salvo en los casos de prescripción). También puede casar el Ministerio Público, cuando se afecte la legitimidad (incluso en favor del acusado) y el actor civil en lo que le corresponde” (CPP, artículo 427.3).

2.2.5.4.3. Plazo

Respecto al plazo para interponer un recurso de casación, establecido en el CPP, a su línea señala: “El plazo para la interposición es de 10 días contados desde la notificación de la sentencia o auto a recurrir y debe de hacerse en la Sala Penal Superior quien podrá declararla inadmisibile cuando no se respeten las formalidades del recurso o se interpongan por causales diferentes a las previstas” (CPP, artículo 429°).

Asimismo, según se indica: “De admitirse el recurso, se notifica a las partes procesales por el plazo de 10 días a efectos de que comparezcan ante la Corte Suprema, la cual tiene 20 días para efectuar un segundo control de admisibilidad del recurso, luego de las cuales las partes pueden, presentar alegatos ampliatorios, posteriormente en la audiencia de casación que se llevara a cabo con los asistentes, se puede declarar inadmisibile el recurso si no concurre injustificadamente la parte recurrente” (CPP, artículo 429 °).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Derecho Penal

Considerado “como el conjunto de normas o también disposiciones jurídicas orientadas a regular la aplicación de sanciones por parte de los organismos judiciales; en el cual se han establecidos todos los conceptos jurídicos respecto al tema de delitos, incluye además los niveles de responsabilidad del sujeto activo, en el marco de las investigaciones” (Osorio, 2003, p.66).

2.3.2. Acusación

Definida como “función que de acuerdo a sus competencias cumple el Ministerio Público, ante las instancias que corresponde, como los jueces de investigaciones indistintamente del tipo de delito; acusación contra el individuo que ha sido investigado producto de haber incurrido en supuestos delitos. Acusación formal y posteriormente se expondrá en las audiencias programadas” (Osorio, 2003, p.85).

2.3.3. Principio Acusatorio

Definido como aquel que, “ante una serie de limitaciones o razones fundamentales, para dar inicio a un juicio oral, sin que el fiscal haya realizado las investigaciones en sus diferentes etapas, sin tomar en cuenta la inexistencia de la acusación previa, la falta de una calificación jurídica” (Huamán, 2001, p. 111).

2.3.4. Grado de intervención

Entendida o considerada. “Como la calificación que el otorgan a la persona sujeto a las investigaciones, pudiendo ser calificado como autor, coautor; asimismo puede ser cómplice e instigador, entre otras calificaciones, con la finalidad de aplicar la imposición de la pena” (Hurtado, 1987, p. 255).

2.3.5. Propositiones fácticas

Se podría considerar como “una descripción detallada y necesaria de los hechos que se le atribuyen a una persona, si se involucran varios hechos, se trabajara de forma independiente para mayor entendimiento” (Bergaman, 1995, p.141).

2.3.6. Propositiones genéricas

Definidas como “acusaciones que formula la fiscalía, planteada en términos generales, no individualizando las imputaciones a los sujetos investigados, ni acreditando los hechos suscitados de manera concreta, ni mucho menos su responsabilidad individual” (Mendoza, 2012, p.125).

2.3.7. Indefensión

Es una situación que hace que “el sujeto imputado, se vea frente a limitaciones para ejercer su respectiva defensa en el marco del debido proceso, hechos que originan la vulneración de los principios, como el de igualdad entre otros” (Bergaman, 1995, p.143).

2.3.8. Jurisprudencia

Definida como “decisiones que van formando un conjunto de soluciones que servirán como base para aplicarse a casos futuros similares. Por lo tanto, la jurisprudencia tiene carácter obligatorio y vinculante” (Bergaman, 1995, p.147).

III: METODOLOGÍA.

3.1. El tipo de investigación

Dentro del marco metodológico, se aplicó una investigación de tipo:

Cualitativa. “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento del recurrente y demás partes, así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (casación).

3.2. Nivel de la investigación.

La investigación fue de carácter:

Descriptiva. - Porque, en el proceso de la investigación se describieron los requisitos del principio de imputación necesaria en una casación, respecto al delito de peculado doloso. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se reveló en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Casación:) y 2) en la recolección y análisis de los datos se aplica uso intenso de las bases teóricas y 3) las actividades son orientados por los objetivos específicos.

Exploratoria. - Un estudio es exploratorio: cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además, cuando la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto al objeto de estudio (Casación) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). Respecto al objeto de estudio, no se puede afirmar

que se agotó el conocimiento respecto a la investigación sobre los requisitos del principio de imputación necesaria de una casación, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo; además, es un trabajo de naturaleza hermenéutica (interpretativa).

3.3. Diseño de la investigación

No experimental. - Porque se realizó sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (casación) para después ser analizados.

Retrospectiva: Porque se analizó en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de una casación debidamente concluida, observado únicamente una vez de tipo observacional.

Transversal: Implicó que la recogida de datos fue una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, describiendo los requisitos de observancia obligatoria al principio de imputación necesaria, permitiendo con esta clase de estudio ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de una casación.

3.4. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y deben de ser definidos con propiedad; es decir, precisar, a quién o a quiénes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante

muestreo no probabilístico (muestreo intencional) que según Arias (1999) “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En el estudio la unidad de análisis es la casación N° 465-2019 Cusco sobre el principio de imputación necesaria en delito de peculado doloso- Perú. 2021, se trató de una casación, con interacción de ambas partes, con aplicación al derecho a los medios impugnatorios, y su pre existencia se acredita con la casación incorporada como **anexo 1**.

3.5. Definición y operacionalización de variables

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

En el presente trabajo la variable fue: Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú.2021. En tanto que los indicadores fueron aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior de la casación, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo jurisprudencial, prevista en el marco constitucional y legal.

Tabla 1.- Definición y operacionalización de la variable en estudio

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
<p>Principio de imputación necesaria</p> <p>Consiste en la atribución adecuada de un hecho concreto a una persona determinada para que ésta pueda defenderse negándolo o aceptándolo en cada uno de los extremos atribuidos</p>	<p>Requisitos</p> <p>Mínimamente deben cumplirse para la observancia del principio de imputación suficiente en la fundamentación de la imputación fiscal, requisitos desde el punto de vista fáctico, lingüístico y jurídico.</p>	<p>a) Identificar la afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019-Cusco</p> <p>b) Describir el elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco</p> <p>c) Describir el elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco</p> <p>d) Describir el elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco</p>	<p>Guía de observación</p>

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido.

La primera, *es* entendida como el punto de partida del conocimiento, contemplación detenida

y sistemática; y el segundo, también, es un punto de partida de la lectura, y para que sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o evidente de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento utilizado fue una guía de observación, el cual permitió recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de una casación, la cual estuvo orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus requisitos de observancia obligatoria, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaron la identificación de los indicadores buscados.

3.7. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta actividad se realizó por etapas, precisando que las de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen que las actividades de recolección y análisis de datos, se han aplicado en función de los objetivos enmarcados en el proyecto, así como de la doctrina, de la siguiente manera:

3.7.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la

aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretizó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. Segunda etapa. Es una actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

3.7.3. La tercera etapa. Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularon los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio fue fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

3.8. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

Tabla 2.- Matriz de consistencia

Título: Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco – Perú. 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVOS
General	¿Cuáles son los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú 2021?	Determinar los requisitos de observancia al principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019 Cusco - Perú 2021
Específicos	¿Cuál es la afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco?	Identificar la afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco
	¿Cuál es el elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco?	Describir el elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco
	¿Cuál es el elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco?	Describir el elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco
	¿Cuál es el elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco?	Describir el elemento normativo como requisitos de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco

3.9.Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (Principio de imputación necesaria) se realizó dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad previstos en el marco constitucional. Con este fin, la investigadora ha suscrito una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados, datos de la identidad de los sujetos del proceso, existentes en la casación; es decir, protección de información sensible; lo cual no enerva la originalidad y veracidad del contenido del objeto de estudio, lo que se cautela es conformidad con el Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016). **Anexo 3.**

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1

Afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia

Casación	Características	Sentencia de primera instancia	Sentencia de segunda instancia	
Casación N° 645-2019 Cusco	Afectación al principio de imputación necesaria	Por imputación general y ambigua, que contenía por un lado apropiación de viáticos sin rendición por comisiones no realizadas, y por comisiones realizadas; lo consideró como un fáctico amplio sobre los cargos que se le imputaron	El fáctico amplio sobre los cargos que se le imputaron en sentencia de primera instancia, originó que el Colegiado Superior (Sala Penal de Apelaciones), incurra en un error in iudicado, toda vez que efectuaron una inferencia inválida respecto a la imputación fáctica.	
	Inaplicación de la normatividad	Artículo 139, inc. 14 Artículo 2, inc. 24, parágrafo “d”	Artículo 139, inc. 14 Artículo 2, inc. 24, parágrafo “d”	
		STC 4989-2006-PHC/TC, en su fundamento 16	STC 4989-2006-PHC/TC, en su fundamento 16	
		Acuerdo plenario número 07-2019/CIJ-116, del 10.09.2019.	Acuerdo plenario número 07-2019/CIJ-116, del 10.09.2019.	
	Decisión	Condena	Diez años de PPL en calidad de autor por los delitos de peculado doloso en agravio del Estado	Confirmó el extremo condenatorio de la sentencia de primera instancia
		Inhabilitación	Tres años, para poder ejercer algún cargo público	
		Reparación civil	S/. 126,170.19	
Recurso de impugnación		Se interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia	Se interpuso recurso de casación	

Fuente: Elaboración en base a la casación 465-2019 Cusco. Sala penal permanente-Corte Suprema.

En el cuadro 1. Se evidencia que el fiscal presentó una imputación deficiente, sin mayor detalle de los hechos, originando a que las dos instancias incurrieron el error, toda vez que realizaron una inferencia inválida respecto a los hechos imputados, inaplicando la norma constitucional y la jurisprudencia.

Cuadro 2

Elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria

Casación	Requisito de observancia el principio de imputación necesaria		Cumplimiento
Casación N° 645- 2019 Cusco	Elemento fáctico	El Ministerio Público, en su acusación fiscal, presentó viáticos pendientes por rendir en su totalidad, sin hacer mayor distinción (individualización de los hechos imputados, porque viáticos no rendidos es diferentes a viáticos cobrados por comisiones no realizadas), sin precisión clara y expresa, de forma detallada, haciendo uso de un peritaje con poca actuación probatoria, y por último la falta de elementos probatorios respecto a los dos hechos imputados, se ha consignado como si fuere uno solo; sin tomar en cuenta el Acuerdo plenario número 07-2019/CIJ-116, del 10.09.2019, (fundamento 47 al 49), respecto al delito de peculado doloso.	No se cumplió con el requisito fáctico

Fuente: Elaboración en base a la casación 465-2019 Cusco. Sala penal permanente-Corte Suprema.

En el cuadro 2. Se evidencia que no cumplió con el elemento fáctico, toda vez que el Ministerio Público no ha cumplido con fundamentar los hechos facticos (Viáticos pendientes de rendición) de forma circunstanciada y con la claridad que se requiere, muy por el contrario, ha dejado a la interpretación judicial que los viáticos utilizados, pero no rendidos, y viáticos utilizados por comisiones no realizadas es lo mismo, y que corresponde a un solo hecho imputado

Cuadro 3

Elemento jurídico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria

Casación	Requisito de observancia el principio de imputación necesaria		Cumplimiento
Casación N° 645- 2019 Cusco	Elementos lingüísticos	Toda imputación debe ser conocida por las personas involucradas, independientemente del delito supuesto cometido, desde un funcionario público hasta una persona analfabeta, sin embargo, la Corte suprema, no se ha pronunciado respecto a los elementos lingüísticos.	Si se cumplió con el requisito lingüístico

Fuente: Elaboración en base a la casación 465-2019 Cusco. Sala penal permanente-Corte Suprema.

En el cuadro 3. Se evidencia, que se cumplió con el requisito lingüístico que exige el principio de imputación necesaria, y que a través del análisis que realiza la Corte Suprema, en ninguno de sus contenidos se observa que el lenguaje utilizado por el fiscal, no haya sido formulado en forma sencilla, clara y entendible.

Cuadro 4

Elemento normativo como requisitos de observancia al principio de imputación necesaria

Casación	Requisito de observancia el principio de imputación necesaria			Cumplimiento
Casación N° 645- 2019 Cusco	Elemento normativo	Modalidad típica	La Corte precisa que es necesario descender más al detalle y especificar la concreta modalidad típica del comportamiento o, en general del hecho imputado, ocurre con mayor frecuencia en los casos de tipos alternativos en donde se enuncian dos o más comportamientos, como el caso objeto de estudio.	No se cumplió con la modalidad típica
		Imputación individualizada	En la casación si se detalla los hechos de la imputación, los mismos que denotan desorden, por plantear una sola imputación respecto a los viáticos no rendidos por comisiones realizadas y los viáticos sin rendir. Cabe señalar, que, si bien se ha individualizado al encausado, no todas son consideradas como delitos, generando indefensión.	Si cumplió con individualizar los hechos
		Nivel de Intervención	En la casación se observa que se ha determinado el grado o nivel de intervención de las personas investigadas con el fin de ejercer su derecho de defensa, imponiendo la pena en calidad de autor	Si cumplió con definir el nivel de intervención (Autor)
		Elementos de convicción que sustentan cada imputación	En la casación, la Corte suprema en su análisis, hace mención a los elementos de convicción que ha incluido el fiscal y que están vinculados a los viáticos no rendidos y viáticos por comisiones que, si fueron realizadas, pero no rendidas, dejado claro que los elementos deben sustentar cada una de las imputaciones, pero la investigación fiscal no ha corroborado con argumentos sólidos y medios de prueba para cada uno de las acusaciones; hechos que se muestran en la pericia sin sustento	No cumplió con el requisito de los elementos de convicción

Fuente: Elaboración en base a la casación 465-2019 Cusco. Sala penal permanente-Corte Suprema.

En el cuadro 4. El Ministerio Público, cumplió con el requisito normativo en parte. Primero, no se cumplió con la modalidad típica, segundo, si ha cumplido con la imputación individualizada, tercero, si cumplió con el nivel de intervención, cuarto, no se cumplió con los elementos de juicio que sustentan la imputación.

4.2. Análisis de resultados

Afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según Corte Suprema en Casación 645-2019 Cusco

El fiscal presentó una imputación deficiente, sin mayor detalle de los hechos, originando a que las dos instancias incurrieron el error, toda vez que realizaron una inferencia inválida respecto a los hechos imputados, que dio lugar a sentencia con PPL, sin hacer la diferencia según lo establece el Acuerdo plenario número 07/2019/ CIJ-116, del 10.09.2019, en su fundamento 47 al 49, debiendo determinar primero, si el funcionario cumplió con la comisión encargada por la que cobro los viáticos, caso contrario la sola falta de rendición de viáticos, solo constituye sanción administrativa por primacía del principio de mínima intervención del derecho penal. Se observó la vulneración al principio de imputación necesaria, debiendo la Sala valorar a fin de declarar nula la sentencia de primera instancia, por no ajustarse al artículo 139, inc. 14 y artículo 2, inc. 24, parágrafo “d, y a la STC Exp. N° 3390-2005-PHC/TC, donde el Tribunal constitucional se pronunció respecto a la omisión del cumplimiento de la modalidad típica como componente fáctico del principio de imputación necesaria. Tal como lo establece Soto (2017. Pág. 102), en su investigación, quien determinó “que el principio de imputación necesaria que se viene utilizando en los delitos especiales presentan altas deficiencias, respecto a los hechos producto de la imputación”. En esa línea de análisis, se concluye que, deben plantearse Acuerdos plenarios respecto a la imputación necesaria en delitos especiales, con la finalidad de unificar criterios y así evitar el abuso excesivo del Ministerio público y de los magistrados al emitir sentencia en primera y segunda instancia.

Elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco

Con relación a los requisitos, no cumplió con el elemento fáctico, y como se evidencia que el Ministerio Público no ha cumplido con fundamentar los hechos facticos (Viáticos pendientes de rendición) de forma circunstanciada y con la claridad que se requiere, muy por el contrario, ha dejado a la interpretación judicial que los viáticos utilizados, pero no rendidos, y viáticos utilizados por comisiones no realizadas es lo mismo, que corresponde a un solo hecho imputado. La acusación no contiene una descripción exhaustiva y necesaria de los supuestos hechos que se le atribuyen a una persona, respecto a los viáticos, no explicó el elemento fáctico como el deber de un relato detallado y necesario de los hechos fácticos que son atribuidos a una persona, que tiene envergadura penal y se desarrolla conforme el ordenamiento jurídico, es por ello que la Corte suprema indicó que al recurrente no solo se lo condenó por la apropiación de viáticos de siete comisiones que no se cumplieron, las mismas que no se encontró en las pericias al mayor detalle (Es decir no las probaron), además se le condenó por no rendir cuenta de ello. Tal como lo establece Quinto (2007. Pág. 99), quien determinó, “que las diversas dificultades que se presentan en la imputación necesaria en delitos de corrupción de funcionarios recaen que en un 29% no se desarrolla correctamente y de manera adecuada la actividad probatoria, por otro lado, un 33% no detalla el perjuicio objetivo, y un 38% no se permite alcanzar los respectivos criterios del principio en estudio”. En esa línea de análisis, se concluye que, el juez de investigación preparatoria no debe estar supeditado a que la defensa del imputado presenta observaciones formales y sustanciales al requerimiento acusatorio; de oficio debe proceder, observando que la acusación evidencia todos los elementos necesarios en la etapa del juicio oral.

Elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco

El Ministerio Público, cumplió con el requisito lingüístico que exige el principio de imputación necesaria, y que a través del análisis que realiza la Corte Suprema, en ninguno de sus contenidos se observa que el lenguaje utilizado por el fiscal, no haya sido formulado en forma sencilla, clara y entendible significa que la imputación ha sido formulada correctamente respecto a ese requisito, que si bien es un trabajo jurídico, pero como se conoce las diversas acusaciones fiscales van dirigidas contra los ciudadanos que puede ser desde un alto funcionario como es el caso del exalcalde de la Municipalidad de Vilcabamba del Cusco, hasta una persona iletrada. Para lograr comprensión y entendimiento de la acusación, el fiscal tuvo que utilizar palabras jurídicas pero entendibles, siendo muy fácil de comprensión toda vez que los imputados son profesionales, cumpliendo así con este elemento que exige la garantía constitucional, señalando, además, que no es muy frecuente que se observe este requisito, lo que si sucede con el criterio fáctico. Tal como lo establece Martínez (2016. Pág. 98), quien determinó “que los representantes del Ministerio Público no construyen buenas imputaciones basadas en proposiciones fácticas subsumidas en proposiciones jurídicas, se pervierte la imputación cuando a pesar de existir información valiosa en los actos de investigación, las proposiciones fácticas no son construidas sobre la base de esta información”. En esa En esa línea de análisis, se concluye que, no solo basta el cumplimiento de alguno de los requisitos de la imputación necesaria para dar por válida la imputación del fiscal y pasar a juicio oral, muy por el contrario, el Juez de investigación preparatoria, debe garantizar el cumplimiento de todos los requisitos que exige este principio.

Elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según la Corte Suprema en la Casación 645-2019 Cusco

El Ministerio Público, cumplió con el requisito normativo en parte. Primero, no se cumplió con relación a la modalidad típica, porque no se diferenció entre el delito de peculado y la sanción administrativa que correspondía a uno de los hechos imputados, segundo, si ha cumplido con la imputación individualizada, porque se detallan los hechos de la imputación, señalando las conductas criminales, tercero, si cumplió con el nivel de intervención, observando en la casación que el fiscal, ha definido el nivel de intervención de los imputados, en calidad de autor de los hechos, cuarto, no se cumplió con los elementos de juicio que sustentan la imputación, cuyos resultados arrojan que los elementos consignados por el fiscal no se encuentra diferenciados para cada hecho imputable. No es posible considerar la acusación fiscal en el presente caso, como una descripción exhaustiva y necesaria de los supuestos hechos que se le atribuyen al recurrente, esto, porque el fiscal presentó y sustentó el caso como un solo hecho delictivo, a sabiendas que de acuerdo a la constitución los, jurisprudencia, Acuerdos plenarios, los hechos deben presentarse de forma clara, precisa y detallada. Tal como lo establece Figueroa (2015. Pág. 135) quien determinó que la “Fiscalía debe observar el cumplimiento del principio de la imputación necesaria desde las primeras diligencias la toma de la declaración del imputado en cada una de las etapas del proceso penal, y reconocer su importancia hasta el juicio oral”. En esa línea de ideas se concluye, que la imputación que realice el Ministerio Público con mayor observancia en casos complejos, debe realizarse analizando las proposiciones fácticas y vinculándolas con las proposiciones jurídicas útiles y conducentes encaminándose a conseguir lo planteado en su teoría del caso, y no agrupar elementos fácticos sin revisar su vinculación con las proposiciones jurídicas.

V. CONCLUSIONES

1. La imputación fue deficiente, originando a que las dos instancias incurrieron el error, toda vez que realizaron una inferencia inválida respecto a los hechos imputados, debiendo determinar primero, si el funcionario cumplió con la comisión encargada por la que cobro los viáticos, caso contrario la sola falta de rendición de viáticos, solo constituye sanción administrativa por primacía del principio de mínima intervención del derecho penal.
2. Con relación a los requisitos, no cumplió con el elemento fáctico, evidenciando generalidad, ambigüedad y falta de claridad, dejando a la interpretación judicial que los viáticos no rendidos, por comisiones realizadas y no realizadas corresponden a un solo hecho imputado. contraponiéndose a lo establecido en los artículos antes mencionados y al Acuerdo Plenario número 07/2019/ CIJ-116, del 10.09.2019, en su fundamento 47 al 49.
3. Con relación a los requisitos, cumplió con el requisito lingüístico que exige el principio de imputación necesaria, y que a través del análisis que realiza la Corte Suprema, en ninguno de sus contenidos se observa que el lenguaje utilizado por el fiscal, no haya sido formulado en forma sencilla, clara y entendible; significa que la imputación ha sido formulada correctamente respecto a ese requisito.
4. Primero, no se cumplió con relación a la modalidad típica, porque no se diferenció entre el delito de peculado y la sanción administrativa, segundo, si ha cumplido con la imputación individualizada, porque se ha señalado las conductas criminales, tercero, si cumplió con el nivel de intervención, habiendo definido el nivel de intervención, y cuarto, no se cumplió con los elementos de juicio, cuyos resultados arrojan que lo consignado por el fiscal no se encuentra diferenciado para cada hecho imputable..

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2014). *Dogmática Penal, Delitos Económicos y Delitos Contra la Administración Pública*. Editorial GRIJLEY. Lima-Perú
- Arburola, A. (2008). *El principio en el proceso jurídico*. Obtenido de io de imputación <http://www.mailxmail.com/curso-principio-imputación-proceso>.
- Arela, G., y Choque, R. (2019). *Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa*, Año 2018.
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arismendiz, E. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria según las reglas de las técnicas de tipificación en el Derecho Penal*. Doctrina Práctica, N° 9, 182-204. Obtenido de: https://es.scribd.com/document/267483308/Principios-de-ImputacionNecesaria?fbclid=IwAR0Ihfubeho6z0XfjJHZ8h6gH5JxALD9IWNiKsa42u7xXXGbi_gZMqWlyfb4
- Armengot, A. (2013). *El imputado en el proceso penal*. Editorial Aranzadi. Pamplona. España
- Armenta, T. (1998). *Principio Acusatorio: realidad y actualidad*. Ius et veritas, 16, 216- 229. Obtenido de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15774/16208>.
- Binci, M., & Goñi, G. (2016). *La Responsabilidad Penal del Funcionario Público en el Derecho Argentino*. Análisis Jurisprudenciales.
- Becerra, R. (2020). Universidad nacional de Tumbes. *Tesis de Pregrado*, 0–79. http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/UNITUMBES/1042/QUILICHE_CABANILLAS%2C_IRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bergaman, P. (1995). *La defensa en juicio. La defensa penal y la oralidad* (Abelado-Perrot (ed.)).

- Calderon, A. (2007). *El abc del derecho procesal penal*. Editorial San Marcos E I R LTDA
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carrión, J. (2003). *El Recurso de Casación en el Perú*. Volumen I. Grijley. 2ª. Ed.
- Castro, M. (2005). *Desvinculación en el proceso penal. A propósito de Nuevo artículo 285-A*. III Congreso Internacional. *Universidad de Lima*, .
- Castro, S. (2017). *DElito & Proceso penal. (1era ed)* Lima: Juristas editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Penal. (2020). *Decreto Legislativo 957*. Juristas Editores. Lima. Perú
- Código Penal. (2020). *Decreto Legislativo 635*. Juristas Editores. Lima. Perú
- Colla, J.I. (2016). *Inaplicación del principio de imputación necesaria en las formalizaciones y requerimientos fiscales de la provincia de Chucuito-Juli en el año 2015. Tesis e pregrado. Recuperado .* <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/5043>
- Corte Suprema de Justicia (2019). *Casación N° 465-2019.Cusco. Primera sala penal permannete de la Corte Suprema de la República*. Obtenido de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/16c56e80405e0b32858bb56976768c74/CAS+465-2019.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=16c56e80405e0b32858bb56976768c74>
- Corte Suprema de Justicia (2019). *Acuerdo plenario número 07/2019/ CIJ-116, Delito de peculado doloso*. 10 de setiembre del 2019. fundamento 47 al 49. Lima. Perú,
- Corte Suprema de Justicia, (2018). *Sentencia de Casación 247-2018 Imputación concreta*.

Obtenido de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d1867b0047dd548c978e971612471008/CS-SPP-SC-247-2018-ANCASH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d1867b0047dd548c978e971612471008>

Corte Suprema de Justicia. (2017). *Casación 392-2016 del 12 de setiembre del 2017*. Lima, Perú. Obtenida de <https://lpderecho.pe/falta-imputacion-necesaria-no-supuesto-amparar-excepcion-improcedencia-accion-casacion-392-2016-arequipa/>

Corte Suprema de Justicia-Jurisprudencia *R.N.º 3211-2014. Imputación Necesaria*, (2016). Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20Extraordinario%20N2_2012.pdf.

Corte Suprema de Justicia (2012). *Acuerdo Plenario N° 2-2012. Audiencia de Tutela e Imputación Suficiente: 26 de marzo del 2012*. Lima, Perú. Obtenido de http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20Extraordinario%20N2_2012.pdf.

Corte Suprema de Justicia (2011) *Principio de Imputación Necesaria. Recurso de Nulidad n° 956- 2011-Ucayali*. Lima: Alerta Informativa; 2013.Consultado en: http://www.lozavalos.com.pe*/alternativainformativa/ndex.php?mod=documento&com=documento&id=2985

Corte Suprema de Justicia. (2009). *Acuerdo plenario N° 6-2009 Control de la acusación fiscal: 13 de noviembre del 2009. Lima. Perú.*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional del Altiplano Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para optar el título de Abogado

Corte Suprema de Justicia. (2005). *Acuerdo plenario N° 4-2005.CJ-116* . Recuperado de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N4_2005.pdf

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-Sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

- Espinoza, B. (2018). *Litigación penal, Manual de aplicación del proceso común*. Santiago de Chile.
- Falla, M. (2013). *La Imputación y la Investigación Fiscal*. *Ius*, 6, 56-68. Obtenido de: http://repositorio.usat.edu.pe/bitstream/usat/1270/1/Ius_2013-II_Doctrina_MiguelFallaRosado.pdf.
- Figueroa , I. . (2015). *El principio de imputación necesaria y el control de la formalización de la investigación preparatoria en el Proceso penal peruano*. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/833/FDCCPP_TESIS_151_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García del Río, F. (2012). *Los Recursos en el Proceso Penal*. Ediciones Legales S.A.C. Lima.
- Gómez J. (2015). *Derecho a la defensa antes y durante la audiencia de formulación de imputación en el proceso penal en Colombia*. In Universidad Militar Nueva Granada. <https://doi.org/10.1145/3132847.3132886>
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill
- Huamán, A. (2001). *El retiro de la acusación en la etapa intermedia del proceso penal y la afectación al debido proceso en el Perú – año 2017*. In Ciencia e Investigación
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho penal* .(2da edic).Eddili. Lima. Perú. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf
- Iberico, L. (2016). *La impugnación en el proceso penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, A. . (2017). *Operatividad funcional del principio de la imputación necesaria en el proceso penal en el marco del garantismo penal*. Tesis de Pregrado, 163.

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1857/T033_70456880_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Martinez, J. (2016). *La vulneración del principio de imputación necesaria en las disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria*. Tesis de pregrado. Universidad Nacional de Trujillo
- Mejía, J.. (2017). *Delito contra la administracion publica, en el expediente N° 00103-2011-0-0201-SP-PE01 del distrito judicial de la Corte Superior De Justicia De Ancash Huaraz* Tesis de pregrado. Recuperado http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4392/SENTENCIA_MOTIVACION_MEJIA_SOLORZANO_JOSE_MAUERINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Mendoza, F. (2012). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un Proceso Penal Cognitivo*. (1 ed.) Lima: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L.
- Mendoza, R. (2019). *Control formal respecto a los hechos de acusación, art. 349 inc.1 lit. B del nuevo Código Procesal Penal, realizado por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes durante el año 2015*.
- Monroy, J. (2007). *Teoría general del proceso*. (1 ed.) Lima: Palestra. Recuperado de <https://edwinfigueroaag.files.wordpress.com/2016/06/teoria-general-del-proceso-unidad-2-monroy-y-otros.pdf>
- Moreno, V. (2010). *Sobre el derecho de defensa: Teoría & Derecho*. Revista de Pensamiento Jurídico, el derecho de defensa, 8, 17.
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera Edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ocas, M. (2017). *El derecho a la imputación necesaria y de defensa en la formalización de la investigación preparatoria*. <http://www.gonzalezcabeza.com/documentos/>.pdf
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* H. S.R.L
- Peña, F. (2013). *El principio de imputación necesaria: una garantía procesal y sustantiva a*

la vez, derivada del diseño de un sistema penal democrático y garantista. Lima: Escuela del Ministerio Público. (Citado el 15 de marzo del 2017) Disponible en: http://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/260/_02principio_de_imputacion_necesaria.pdf

Quinto, Ed. . (2018). *Principio de imputación necesaria y el derecho de defensa en delitos contra la administración pública, distrito fiscal de Puno-2017*. Tesis de pregrado). Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_binlar262.pdf.

Ramirez , M. (2018). *La necesidad del ministerio público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar*. Tesis de pregrado. Obtenido de: http://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/5700/ram%c3%adrez_cml.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Reátegui, J. (2008) *Mas sobre el principio de Imputación Necesaria*, Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 18, diciembre 2010, cit., p. 218.

Rojas, F. (2016). *Manual Operativo de los Delitos contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos*. Primera Edición. Editorial NOMOS & THESIS E.I.R.L. Lima-Perú

Salinas, R. (2016). *El Delito de Peculado en la legislación, jurisprudencia y doctrina peruana*. Artículo alojado en la Gaceta Penal & Procesal Penal: Delitos Contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos. EDITORIAL Gaceta Jurídica S.A. Lima-Perú.

San Martín, C. (2015) *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, CENALES

Sanz, J. (2017). *La forma de la imputación y sus grados de exigibilidad en las distintas etapas del proceso penal*. Gaceta Penal & Procesal Penal.

Soto, H. (2017). *La observación de los parámetros mínimos del principio de imputación necesaria en la formalización de la investigación preparatoria en la 3° fiscalía penal provincial corporativa de huancayo 2016-2017*. Tesis de pregrado. Obtenido de: <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/663/TESIS%20CORREGIDO%2003%20DE%20NOV..pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Torres, A. (2008). *¿El Derecho de Defensa: ¿Una Garantía que realmente se respeta?* Revista oficial del Poder Judicial, 2, 253-268
- Tribunal Constitucional (2005). *Expediente N° 3390-2005*. Sentencia: 6 de agosto del 2005. Lima, Perú. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03390-2005-HC.html>.
- Tribunal Constitucional (2015). *Expediente N° 0468-2014* Sentencia del Tribunal Constitucional: 04 de noviembre de 2015. Lima, Perú. Obtenido de: Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/0468-2014-HC.html>.
- Tribunal Constitucional (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional 4989-2006- PHC/TC*, en su fundamento 16. Lima, Perú. Obtenido de: Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/04989-2006-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional (2006). *Sentencia del Tribunal Constitucional 5325-2006- PHC/TC*, Lima, Perú. Obtenido de: Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2000/05325-2006-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Anexo 01:
Casación N° 465-2019 Cusco

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

CASACIÓN 465-2019 CUSCO

PROCESADO = A

AGRAVIADO = B

PERITO= C

ENTIDAD AUDITORA= D

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN NECESARIA

La acusación fiscal atribuye un fáctico amplio para los cargos imputados, esa ambigüedad coadyuvó a que el juzgador de primera instancia y los miembros del Colegiado Superior incurran en error in iudicando, pues efectuaron una inferencia inválida respecto a la imputación fáctica, lo que conllevó que emitan una decisión proveniente de un estado de indefensión tanto para el encausado como para el Estado, motivo suficiente para casar la recurrida

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

VISTOS: el recurso de casación interpuesto por el procesado A, contra la sentencia de vista del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (foja 206), que confirmó la de primera instancia del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho

(foja 122), que lo condenó como autor de los delitos de peculado doloso y usurpación de funciones, en perjuicio del Estado, a diez años de pena privativa de libertad; determinó su inhabilitación por tres años, conforme al numeral 2 del artículo 36 del Código Penal, y fijó en S/ 126 160.19 (ciento veintiséis mil ciento sesenta soles con diecinueve céntimos) el monto por concepto de reparación civil.

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. Procedimiento en primera instancia

Primero. El señor fiscal provincial, mediante requerimiento (foja 1 del cuaderno de etapa intermedia), formuló acusación contra A como autor de los delitos de peculado doloso, usurpación de función pública, falsificación de documentos y falsedad ideológica, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría pública de B, y solicita que se le imponga doce años y ocho meses de pena privativa de libertad, un año de inhabilitación de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 36 del código penal, y que se fije la suma de S/. 2000 (dos mil soles) como reparación civil a favor de la agraviada, además de cancelar la totalidad de S/ 126 160.19 (ciento veintiséis mil ciento sesenta soles con diecinueve céntimos). Posteriormente, en los mismos términos del dictamen del fiscal indicado, se dictó el auto de enjuiciamiento del veintiocho de junio de dos mil dieciséis (foja 127 del cuaderno de etapa intermedia)

Segundo. Llevado a cabo el juzgamiento, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Cusco, mediante sentencia del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (foja 122), absolvió a “A” de los delitos de adulteración de documento y falsedad ideológica, y lo condenó como autor de los delitos de peculado doloso y usurpación de funciones, en agravio de B, a diez años de pena privativa de libertad, inhabilitación para conseguir o ejercer cualquier cargo público por el plazo de tres años y fijó por concepto de reparación civil la suma de S/ 126 170.19

(ciento veintiséis mil ciento setenta soles con diecinueve céntimos) a favor de la citada agraviada.

Tercero. Contra la mencionada sentencia, el procesado “A” interpuso recurso de apelación del dos de octubre de dos mil dieciocho (foja 167). Dicha impugnación fue concedida por auto del tres de octubre de dos mil dieciocho (foja 188), donde se dispuso elevar los actuados al superior jerárquico.

II. Procedimiento en segunda instancia

Cuarto. Luego del trámite respectivo, el Tribunal Superior, a través de la sentencia de vista del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (foja 206), corregida mediante auto del cuatro de marzo de dos mil dieciocho (foja 278, aunque el año correcto debería ser dos mil diecinueve), confirmó el extremo condenatorio de la sentencia de primera instancia.

Quinto. Frente a la sentencia de vista acotada, el procesado “A” promovió recurso de casación por escrito del trece de febrero de dos mil diecinueve (foja 231). Mediante auto del cinco de marzo de dos mil diecinueve (foja 280), la citada impugnación fue concedida. El expediente judicial fue remitido a esta Sede Suprema.

III. Procedimiento en la instancia suprema

Sexto. Esta Sala Penal Suprema, al amparo del artículo 430, numeral 6, del Código Procesal Penal, emitió el auto de calificación del veinticinco de octubre de dos mil diecinueve (foja 113 del cuaderno supremo), por el que declaró bien concedido el recurso de casación.

Se puntualizó que los órganos de instancia de valoración no determinaron independientemente los hechos imputados que contienen apropiación de viáticos sin rendición, así como de viáticos por comisiones no realizadas, lo cual conllevó que no se aplicara adecuadamente la subsunción

típica del delito de peculado doloso, a la luz de la doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema. La casación fue admitida por la causal prevista en el numeral 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

Séptimo. Instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de casación (notificaciones, fojas 120 a 122 del cuaderno supremo), se emitió el decreto del diecinueve de agosto de dos mil veinte (foja 194), que señaló, el nueve de septiembre del dos mil veinte como fecha para la audiencia de casación.

Octavo. Realizada la audiencia de casación, se celebró de inmediato la deliberación de la causa en sesión privada. Efectuada la votación respectiva y por unanimidad, corresponde dictar la presente sentencia casatoria, cuya lectura se programó en la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

IV. Motivo de la concesión del recurso de casación: infracción de precepto material

Primero. El examen casacional, en el presente caso, exige determinar si existe, en primer lugar, afectación del principio de imputación necesaria a partir de los hechos que fueron objeto de acusación y, segundo, si ello conllevaría, en las decisiones emitidas, una inadecuada subsunción típica del delito de peculado doloso, a la luz de la doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema, como se expuso en el auto de calificación. Corresponde realizar tal análisis a la luz del motivo que impulsó su concesión: numeral 3 del artículo 429 del código adjetivo, sobre infracción de precepto material.

V. Alcances sobre la Imputación necesaria

Segundo. El texto constitucional, en el artículo 139, establece que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación de los principios de legalidad y de la defensa procesal (artículos 2.24 “d” y 139.14).

Tercero. En virtud del referido principio, la jurisprudencia constitucional señala como de: “Ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa; es decir una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan (...)” (fundamento jurídico 16 de la STC número 4989-2006-PHC/TC).

Cuarto. En ese entendido, cuando el Ministerio Público elabora la pretensión penal, debe especificar el contenido exacto de la imputación, esto es, que los cargos deben caracterizarse por ser expresos, inequívocos y ciertos, lo que dará lugar al ejercicio defensivo en toda su magnitud

Quinto. El apartado fáctico de la acusación fiscal, debe ser completo incluir todos los elementos fácticos que integran el tipo delictivo y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del acusado y específico debe permitir conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas, pero no exhaustivo. Así, toda imputación supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis concerniente. El órgano jurisdiccional debe exigir que la labor fiscal sea íntegra, y para ello, verificar que la presentación de los cargos cumpla las características antes señaladas, lo que permitirá desarrollar juicios razonables, lo que conllevará a emitir una condena ajustada a derecho.

V. Análisis del caso concreto

Sexto. En el presente caso se advierte que, mediante la acusación (foja 1 del cuaderno de etapa intermedia) el representante del Ministerio Público imputó a “A” la comisión de los delitos de peculado doloso, usurpación de función pública, falsificación de documentos y falsedad genérica, y que, luego de emitirse la sentencia de primera instancia, se lo condenó por los dos primeros.

Séptimo. Los hechos que dieron lugar a la condena son que:

El acusado tuvo la condición de alcalde distrital de B, en dos periodos desde el año dos mil tres a dos mil seis y del dos mil siete a dos mil diez. Fue así que en la gestión del año dos mil once se solicitó a la Contraloría General de la república una auditoria financiera que fue adjudicada a la Sociedad Auditora “D” y Asociados, quienes concluyeron en varios hallazgos que determinaron responsabilidad penal por el periodo a cargo del recurrente, entre ellas observaron que la entidad mantenía viáticos por rendir en S/ 314 774,57 soles. Asimismo, se indicó que personal de la municipalidad del año dos mil siete al dos mil diez recibieron viáticos que no fueron rendidos documentalmente y en algunos casos tampoco se habrían llevado a cabo las comisiones que sustentaron los viáticos. Uno de estos casos es el del recurrente que fue comunicado con el hallazgo de siete pagos por viáticos que no fueron ejecutados (por aproximadamente cuatro mil soles de los cuales no existe suficiente motivación sobre si se llevaron o no). En cuanto al delito de usurpación de funciones, se tiene que este firmó comprobantes de pago para auto otorgarse viáticos que tampoco se cumplieron (diez comisiones)

Octavo. Como se señaló, la acusación fiscal atribuye un fáctico amplio para los cargos imputados; dicha ambigüedad coadyuvó a que tanto el juzgador de primera instancia, como

los miembros del Colegiado Superior incurran en un error in iudicando, dado que efectuaron una inferencia inválida respecto de la imputación fáctica, lo que conllevó que emita una decisión proveniente de un estado de indefensión, para el encausado y para el Estado, motivo suficiente para casar la recurrida.

Cabe señalar que, al no encontrarse clara la imputación fiscal, devendría en arbitrario emitir decisión bajo esa imputación.

Noveno. En efecto, del análisis de los actuados se tiene que en la sentencia de primera instancia se condenó al recurrente sobre la base de las pericias que determinaron que no cumplió con rendir cuenta de sus viáticos entre el dos mil tres y el dos mil diez, y existen siete casos puntuales en los que se concluyó que las comisiones no se realizaron.

Décimo. Sin embargo, con el Acuerdo Plenario número 07-2019/CIJ-116, del diez de septiembre de dos mil diecinueve, se estableció (fundamentos jurídicos 47 a 49) que, para la prosecución del delito de peculado de apropiación de viáticos, primero debe determinarse si estos se llevaron a cabo, es decir, si el funcionario cumplió o no con la comisión, pues de lo contrario la sola falta de rendición de cuentas de viáticos (que sí se llevaron a cabo) debe ser entendida como sanción de orden administrativo por primacía del principio de mínima intervención del derecho penal.

Decimoprimer. En el caso de autos, al recurrente no solo se lo condenó por la apropiación de viáticos de siete comisiones que no se cumplieron (las que se limitaron a probar con una pericia sin sustento detallado), sino por no rendir cuenta de ello, todo lo cual se consideró un suceso íntegro en la acusación fiscal en su contra.

Decimosegundo. Asimismo, dentro de estos hechos se señaló que, para cometer el delito de peculado doloso, el imputado incluso firmó en lugar del gerente municipal para autorizarse

viáticos. Por ello, el titular de la acción penal solicitó la sumatoria de penas, pues lo consideró concurso real; no obstante, en vista de que un delito tenía por finalidad la comisión de otro dentro de una misma voluntad criminal (según la tesis fiscal, en la que incluso fe pública), resultaría más adecuado el concurso ideal de delitos (con subsunción de penas).

Decimotercero. Además, la Sala Superior confirmó que con la pericia de “C” se estableció la existencia de saldo por rendir de los periodos de dos mil tres a dos mil seis y de dos mil siete a dos mil diez por el monto de S/ 104 358.69 (ciento cuatro mil trescientos cincuenta y ocho soles con sesenta y nueve céntimos), que es el monto total imputable de apropiación final (tanto de los viáticos no rendidos como de los no llevados a cabo).

Decimocuarto. Para que el juicio oral sea eficaz, según sus fines constitucionales y legales, la imputación acusatoria debe ser clara y sostenible; de lo contrario, constituirá un exceso impropio de la facultad de imputar y de juzgar.

Decimoquinto. Ergo, se desprende que las sentencias cuestionadas están incursas en la causal prevista en el literal d) del artículo 150 de la norma adjetiva, lo que trasciende a la expedición de la acusación fiscal, por ende, ante la vulneración de las garantías previstas en el artículo 139, numerales 3 y 5, de la Constitución Política del Estado, en específico del principio de imputación necesaria, se debe declarar la nulidad de ambas sentencias e insubsistente la acusación fiscal. Así, el recurso casatorio por la causal 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal debe estimarse y así se declara.

VI. Situación jurídica del procesado

Decimosexto. Finalmente, teniendo en cuenta que el encausado no concurrió al acto de lectura de sentencia de primera instancia que contenía una decisión condenatoria a pena efectiva (foja 199), y habiéndose girado órdenes de captura para su internamiento en cárcel pública y

dada la naturaleza de la decisión arribada en la presente sentencia, corresponde ordenar el levantamiento de aquella medida.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces supremos que integran la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON FUNDADO** el recurso de casación interpuesto por el procesado “A” contra la sentencia de vista del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve (foja 206), que confirmó la de primera instancia del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho (foja 122), que lo condenó como autor de los delitos de peculado doloso y usurpación de funciones, en perjuicio del Estado, a diez años de pena privativa de libertad; determinó su inhabilitación por tres años, conforme al numeral 2 del artículo 36 del Código Penal, y fijó en S/ 126 160.19 (ciento veintiséis mil ciento sesenta soles con diecinueve céntimos) el monto de pago por concepto de reparación civil y, en consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista recurrida y, sin reenvío, **DECLARARON NULA** la sentencia de primera instancia e **INSUBSISTENTE** todo lo actuado hasta la acusación fiscal (foja 1 del cuaderno de etapa intermedia) y **ORDENARON** que otro juez de investigación preparatoria dé cuenta al Ministerio Público.
- II. **ORDENARON** levantar las órdenes de captura giradas en contra del procesado A
- III. **DISPUSIERON** que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia pública por intermedio de la Secretaría de esta Suprema Sala y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia, incluso a las no recurrentes; y los devolvieron

Anexo 02: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Afectación al principio de imputación necesaria en sentencia de primera y segunda instancia, según Corte Suprema en Casación 645-2019 Cusco	Elemento fáctico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según Corte Suprema en Casación 645-2019 Cusco	Elemento lingüístico como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según Corte Suprema en Casación 645-2019 Cusco	Elemento normativo como requisito de observancia al principio de imputación necesaria, según Corte Suprema en Casación 645-2019 Cusco
Principio de imputación necesaria en delito de peculado doloso casación 465-2019 Cusco - Perú. 2021				

Anexo 3

Declaración de compromiso y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autora del presente trabajo de investigación: **Principio de imputación necesaria en el delito de peculado doloso, casación N° 465-2019- Cusco – Perú. 2021.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “**Derecho público y privado**”. dentro del cual se tiene como objeto de estudio las casaciones, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar la casación se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del recurso impugnatorio, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.



Chimbote, 04 de mayo del 2021

Armina Isabel Morán Baca
Código. 2106182045
DNI. 00236697
ORCID: 0000-0002-2206-1571

Anexo 4.
Cronograma de actividades

Investigadora: Armina Isabel Morán Baca

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																			
N°	Actividades	Años 2020-2021																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente tutor				X														
5	Mejora del marco teórico				X	X													
6	Redacción de la revisión de la literatura						X												
7	Elaboración del consentimiento informado						X												
8	Ejecución de la metodología							X											
9	Resultados de la investigación								X										
10	Conclusiones y recomendaciones									X									
11	Redacción del pre informe de investigación											X	X						
12	Revisión del informe final													X	X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación																	X	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																		X
15	Redacción de artículo científico																		X

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Titular de la investigación)			
Categoría	Base	Precio	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	200	0.5	100.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	500	0.1	50.00
<input type="checkbox"/> Empastado	5	45	225.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	0.5	25	12.50
<input type="checkbox"/> Lapiceros	6	2	12.00
<input type="checkbox"/> Protectores fasciales	2	20	40.00
<input type="checkbox"/> Mascarillas	6	15	90.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50	2	100.00
Sub total			629.50
Gastos de viaje			100.00
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	10	10	100.00
Sub total			100.00
Total de	presupuesto desembolsable		729.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Precio	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30	4	120.00
	0		
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35	2	70.00
	0		
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50	1	50.00
	0		
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total	Presupuesto no desembolsable		652.00
Total (S/.)			1381.50